CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-0635-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
LIMA-LIMA-LIMA

"OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL D.L. 19990, DURANTE EL AÑO 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VIII

9 DE OCTUBRE DE 2025
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0042025206350 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 004-2025-2-0635-AC

"OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL D.L. 19990, DURANTE EL AÑO 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
1.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprendida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
3.	OBSERVACIÓN	9
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	62
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	62
6.	CONCLUSIONES	62
7.	RECOMENDACIONES	63
8.	APÉNDICES	63

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-0635-AC

"OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL D.L. 19990, DURANTE EL AÑO 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Oficina de Normalización Previsional, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Oficina de Normalización Previsional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0635-2025-002, iniciado mediante memorando n.° 000261-2025-OCI-ONP de 19 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso para el otorgamiento de pensión de jubilación del Decreto Ley 19990 se efectuó de conformidad con la normativa legal vigente en el periodo 2022.

Objetivos Específicos:

- Determinar si el proceso de asesoría previsional se efectuó de acuerdo con los procedimientos técnicos y legales correspondientes.

- Determinar si el proceso de acreditación y calificación de pensión de jubilación del Decreto Ley 19990 se efectuó de acuerdo con los procedimientos técnicos y legales correspondientes.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La ONP, tiene como finalidad reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a la ley del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley 19990 de 24 de abril de 1973, de los regímenes previsionales encargados por el Estado.

Por ello, los procesos de i) O6 - Asesoría Previsional, ii) O2 – Acreditación y Gestión de Información de la/el Asesgurado, y iii) O4 – Activación y actualización de prestaciones y beneficios (Calificación de aportes), son procesos operativos de la ONP.

Las unidades orgánicas a cargo de los citados procesos son:

- Oficinas Departamentales de la Dirección de Prestaciones, es la unidad orgánica encargada del proceso de orientación, asesoría, recepción y registro solicitudes a nivel nacional (Asesoría previsional).
- Gestión de Afiliados es la encargada del proceso de verificación y acreditación de los aportes de los asegurados (Acreditación), y "Gestión de Derechos" es la solicitantera del proceso de calificación de derechos pensionarios (Calificación); ambas pertenecientes a la Dirección de Producción.

Al respecto, el hecho materia de control está relacionado a la revisión de procesos misionales de la ONP, debido a que comprende el análisis del proceso de otorgamiento de pensión de jubilación del Decreto Ley 19990 durante el periodo 2022, el cual está conformado por los procesos de i) Asesoría Previsional, ii) Acreditación de aportes y iii) Calificación de aportes, siendo que, en este último se otorga o deniega la pensión de jubilación.

En el presente caso, se revisará una muestra de veinte (20) resoluciones, emitidas por la Dirección de Producción, mediante las cuales se otorgó pensión de jubilación a veinte (20) solicitantes.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al análisis del proceso del otorgamiento de pensión de jubilación del D.L. 19990 de veinte (20) solicitantes en el año 2022; el cual, desde el año 2022 a la fecha de la emisión del presente informe se ha pagado pensiones por el monto de S/ 676 041,50, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Constancia de pagos efectuados a los solicitantes

N°	Solicitantes	Expediente	Pensión S/	Essalud S/	Total S/
1	ELOY BENJAMIN SAAVEDRA ALANIZ	[redacted]	32 751,00	1 158,97	33 909,97
2	CAROLINA ESCALANTE VILLASANTE	[redacted]	39 370,00	1 206,63	40 576,63
3	NORMA LUZ ALVAREZ AVILES	[redacted]	32 700,00	1 152,42	33 852,42
4	MARIA HUAMAN CRUZADO	[redacted]	28 503,00	4 057,22	32 560,22
5	JULIA VASQUEZ MENOR	[redacted]	31 790,00	1 118,49	32 908,49
6	ROSA RODRIGUEZ ALEGRÍA	[redacted]	36 687,00	1 035,19	37 722,19
7	DEMETRIO LUQUE LUQUE	[redacted]	31 820,00	1 120,87	32 940,87
8	LINA SOLSOL VASQUEZ (*)	[redacted]	26 371,00	923,51	27 294,51
9	JUANA TORRES DE GUERRERO	[redacted]	50 990,00	2 472,09	53 462,09
10	PABLO DIAZ ESPINOZA	[redacted]	29 114,00	1 020,16	30 134,16
11	BERTA SOLEDAD MERINO QUISPE DE DIAZ	[redacted]	28 356,00	990,06	29 346,06
12	GERARDO JOSE CORONEL PLATERO	[redacted]	22 766,00	7 382,02	30 148,02
13	CESAR AUGUSTO CHERO JUÁREZ	[redacted]	29 066,00	1 020,98	30 086,98
14	NELSON ORLANDO LOLI BALLENAS	[redacted]	33 928,00	1 017,32	34 945,32
15	VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA	[redacted]	31 789,00	1 114,24	32 903,24
16	JOSE DOLORES VASQUEZ CORTEZ	[redacted]	31 784,00	1 011,61	32 795,61
17	SANTOS CRISTINA GUERRERO MONTEZA	[redacted]	29 377,00	1 013,36	30 390,36
18	MARIA ELENA SANTILLAN CASTILLO DE BAUTISTA	[redacted]	32 041,00	1 125,87	33 166,87
19	HIGINIO SILVIO LUYO QUISPE	[redacted]	30 940,00	1 076,31	32 016,31
20	VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS	[redacted]	33 683,00	1 198,18	34 881,18
Pago total			**643 826,00**	**322 15,50**	**676 041,50**

(*) La última pensión que se abonó la solicitante fue en diciembre de 2024.
Fuente: Memorando n.° 3016-2025-DPE.PP-ONP de 23 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

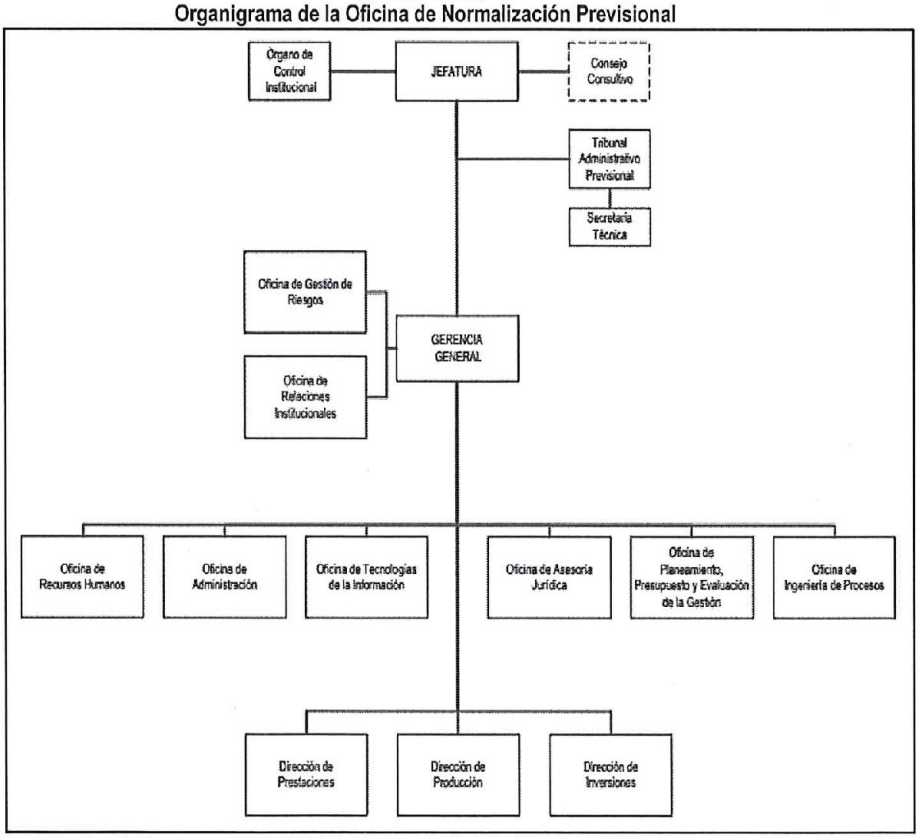
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. Se evaluó desde la solicitud de pensión hasta el otorgamiento de pensión de jubilación, y las unidades orgánicas sujetas a evaluación son: la Dirección de Producción y la Dirección de Prestaciones, ambas ubicadas en Jr. Bolivia n.° 109, distrito, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Oficina de Normalización Previsional pertenece al Sector Economía y Finanzas, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Oficina de Normalización Previsional



Fuente: Decreto Supremo n.° 258-2014-EF de 5 de setiembre de 2014.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se ha identificado hechos, acciones o circunstancias que por su naturaleza se expongan como Aspectos Relevantes.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se describen la deficiencia de control interno identificada:

EXPEDIENTES DE LOS SOLICITANTES NO CUENTAN CON LOS CORREOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL CUAL LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES REMITE A LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN LAS CAPTURAS DE PANTALLA DE LA HOJA DE RUTA Y URL O VISUALIZADOR, GENERANDO RIESGO EN LA TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PARA SU REVISIÓN

De la revisión al Acta de Prueba de Recorrido n.° 002-2025-OCI-ONP-AC1 de 28 de mayo de 2025, emitida a razón de prueba de recorrido efectuada al proceso O6 "Asesoría previsional", se advierte que, el correo electrónico, a través del cual el analista front remite las capturas de pantalla de la hoja de ruta y URL o del visualizador a la DPR, no es adjuntado en el expediente del solicitante, a pesar que dicha actividad es parte del citado proceso, conforme se informó en el numeral 4 del memorando n.° 000306-2025-DPE.OD-ONP de 27 de enero de 2025[1] que señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *b. Ante la presentación de una solicitud previsional que incluye una solicitud de pensión de jubilación, se realizan las siguientes actividades:*
> *(...)*
> *vi.El asesor carga los documentos escaneados en una ruta URL bajo administración y dominio de la DPR, remitiendo un correo de alerta al área correspondiente de la DPR o carga los documentos en la herramienta Visualizador de Documentos (VIC) o realiza la actividad de "Validar y Mecanizar" en el Sistema APPENS, según corresponda.*
> *(...)"*

Los citados correos solo se quedan almacenados en las bandejas de entrada del correo institucional del coordinador del centro de atención y del área destinataria (DPR), así como, en la bandeja de salida del analista front.

Asimismo, es preciso indicar que dicha omisión también se realizó en el año 2022, lo cual generó que no contase con información que permitiera conocer la trazabilidad de todo el procedimiento, debido a que estos correos fueron eliminados, conforme fue indicado por la ejecutiva de Oficinas Departamentales en el memorando n.° 000855-2025-DPE.OD-ONP de 24 de febrero de 2025[2], según se muestra en las siguientes imágenes:

1 Remitido con memorando n.° 520-2025-DPE-ONP de 27 de enero de 2025
2 Remitido con memorando n.° 1270-2025-DPE-ONP de 24 de febrero de 2025.

Imagen n.° 1
Comunicación de correos eliminados

5. *Los correos electrónicos de alertas emitidos, por los asesores, al área correspondiente de la DPR, donde se comunique que se cargó en la ruta URL bajo administración y dominio de la DPR los documentos escaneados de los administrados detallados en el Anexo n.° 2. De conformidad a lo informado en el memorando n.° 306-2025-DPE.OD-ONP (Exp: OCI0002025000029).*

Respuesta OD: De la relación remitida por el OCI, se informa:

a. Mediante correo electrónico del 24.02.2025 emitido por la Coordinadora del Centro de Atención Cercado de Lima, comunica:

"El servidor Martin Angel Tolentino Santana: señala que No se cuenta con correos electrónicos donde se comunique que se cargó en la ruta URL bajo administración y dominio de la DPR".

"El servidor Ramírez Osorio Emir Esau: Se informa que a fecha no labora en el Centro de Atención Cercado de Lima por termino de contrato"

Además, precisa que la coordinación de Cercado de Lima no cuenta con copias de correo electrónicos por parte del personal (Martin Angel Tolentino Santana y Ramírez Osorio Emir Esau) donde se comunique que se cargó en la ruta URL bajo administración y dominio de la DPR.

Buenos días Ricardo

Referente a la pregunta:

1. *Los correos electrónicos de alertas emitidos, por los asesores, al área correspondiente de la DPR, donde se comunique que se cargó en la ruta URL bajo administración y dominio de la DPR los documentos escaneados de los administrados detallados en el Anexo n.° 2.*

Respuesta:

1.El servidor Martin Angel Tolentino Santana: señala que No se cuenta con correos electrónicos donde se comunique que se cargó en la ruta URL bajo administración y dominio de la DPR

adjunto conversación aplicativo Team sobre el tema.

Martin Tolentino - CERCADO DE LIMA viernes 19:46

MT Yo mandaba correo a la línea

Pero elimine correos

Martin Tolentino - CERCADO DE LIMA viernes 19:46

MT Pero los borre porque se llenó la bandeja

Y los busqué y no tengo

Correo electrónico de fecha 24.02.2025 respuesta del servidor Martin Angel Tolentino Santana

Fuente: Memorando n.° 000855-2025-DPE.OD-ONP de 24 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 206, señalan lo siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)"

Los hechos expuestos generan riesgo en la trazabilidad de la información y disponibilidad de la documentación para su revisión, debido a la ausencia de un procedimiento formal que establezca la obligación de incorporar los correos electrónicos mediante los cuales se remiten las capturas de pantalla de la hoja de ruta y la URL o Visualizador a la Dirección de Producción (DPR), como parte del expediente digital o físico del solicitante.

3. OBSERVACIÓN

SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ACREDITARON LAS APORTACIONES DE 20 SOLICITANTES AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES SIN CONTAR CON LOS MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS NI FUENTES DE INFORMACIÓN QUE VALIDEN LAS APORTACIONES DECLARADAS, LO QUE CONLLEVÓ A LA EMISIÓN INDEBIDA DE LAS RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y SUS RESPECTIVOS PAGOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO TOTAL DE S/ 676 041,50.

De la revisión selectiva a los documentos que sustentan el otorgamiento de pensión de jubilación del régimen del Decreto Ley 19990, en adelante "D.L. 19990", solicitadas en el año 2022, se advirtió que servidores de la Dirección de Producción, en adelante "DPR", acreditaron periodos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, en adelante "SNP", de veinte (20) solicitantes sin contar con los medios probatorios idóneos ni fuentes de información que validen las aportaciones declaradas en sus solicitudes de pensión y documentos laborales presentados, asimismo, tampoco solicitaron la verificación de campo; además, se identificó que en diez (10) de estos casos las acreditaciones fueron realizadas por servidores de la DPR que no contaban con las funciones para ello.

Asimismo, los citados servidores de la DPR a pesar de tener conocimiento que los veinte (20) solicitantes no cumplían con acreditar como mínimo los veinte (20) años de aportaciones al SNP, y de los cuales en diez (10) de ellos acreditaron aportaciones sin tener las funciones para ello, realizaron la calificación previsional para posteriormente, emitir y suscribir las resoluciones que otorgaban pensión de jubilación.

Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Reglamento Unificado de las Normas Legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en adelante "Reglamento Unificado", aprobado con del Decreto Supremo 354-2020-EF, modificado con Decreto Supremo 086-2021-EF de 27 de abril de 2021, y el numeral 8 de la Directiva n.° 006-2021-ONP/JF, aprobada con Resolución Jefatural n.° 145-2021-ONP/JF de 10 de diciembre de 2021, en adelante la "Directiva", ocasionando que la ONP venga realizando, desde el año 2022 hasta la emisión del presente informe, desembolsos mensuales de pensiones de jubilación otorgadas indebidamente a diecinueve (19) solicitantes, y haya realizado desembolsos de pago de pensión a una (1) solicitante hasta diciembre de 2024; generando así perjuicio económico por el monto total de S/ 676 041,50.

Los hechos advertidos se desarrollan a continuación:

1. Presentación y recepción de solicitudes de pensión de jubilación del D.L. 19990

De la revisión selectiva a las solicitudes de pensión presentadas durante el año 2022, se identificaron veinte (20) solicitudes de pensión proporcional **(Apéndice n.° 4)**, de las cuales dieciocho (18) fueron presentadas de forma virtual y dos (2) de forma presencial[3] **(Apéndice n.° 5)**, conforme se muestra a continuación:

[3] Según memorando n.° 001036-2025-DPE.OD-ONP remitido con memorando n.° 001530-2025-DPE-ONP, de 3 y 4 de marzo de 2025, respectivamente.

Cuadro n.° 2
Información consignada en la Solicitud de pensión

N °	Solicitante	Número de formulario	Solicitud de pensión			Modalidad de presentación
			Fecha	Documento adjunto	Empleador declarado	
1	ELOY BENJAMIN SAAVEDRA ALANIZ	080412320104-2022-OSV	31/03/2022	*Certificado de trabajo*	EDITORIAL E IMPRENTA DÁVILA S.R.L	Virtual
2	CAROLINA ESCALANTE VILLASANTE	060410451554-2022-OSV	4/04/2022	No hay información	TICINO DEL PERÚ SA	Virtual
3	NORMA LUZ ÁLVAREZ AVILÉS	040416373795-2022-OSV	4/04/2022	No hay información	JEBE CENTRO S.A.	Virtual
4	MARÍA HUAMÁN CRUZADO	230620470152-2022-OSV	21/06/2022	*-Certificado de trabajo* *-Hoja de liquidación de beneficios sociales* *-Boletas de pago (02)*	CORMED S.A.	Virtual
5	JULIA VÁSQUEZ MENOR	020613544400-2022-OSV	31/05/2022	No hay información	CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT S.R.L.	Virtual
6	ROSA RODRÍGUEZ ALEGRÍA	0036554-2022-CV	30/09/2022	*Certificado de trabajo*	LIMPIEZA SANITARIOS S.A.	Presencial
7	DEMETRIO LUQUE LUQUE	310514001454-2022-OSV	31/05/2022	*Certificado de trabajo*	ALMACENAMIENTO Y ASERRIOS.A	Virtual
8	LINA SOLSOL VÁSQUEZ	190413474000-2022-OSV	12/04/2022	*Certificado de trabajo*	EDITORIAL E IMPRENTA DÁVILA S.R.L	Virtual
9	JUANA TORRES DE GUERRERO	080710501234-2022-OSV	7/07/2022	*-Certificado de trabajo* *-Liquidación de beneficios sociales* *-Boletas de trabajo*	CIA MANUEL A. VENTURA S.A.	Virtual
10	PABLO DIAZ ESPINOZA	0037540-2022-CV	25/10/2022	*Certificado de trabajo* *-Liquidación de beneficios sociales* *-Boletas de trabajo*	ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S.A.	Virtual
11	BERTA SOLEDAD MERINO QUISPE DE DIAZ	0037539-2022-CV	25/10/2022	*-Certificado de trabajo* *-Liquidación de beneficios sociales* *-Boletas de trabajo*	INDUSTRIAS GRÁFICAS INGENIERÍA S.A.	Virtual
12	GERARDO JOSÉ CORONEL PLATERO	0037464-2022-CV	21/10/2022	*-Certificado de trabajo* *-Liquidación de beneficios sociales* *-Boleta de pago (02)*	MOBILIARIOS ESCOLARES S.A.	Virtual
13	CESAR AUGUSTO CHERO JUAREZ	0037607-2022-CV	26/10/2022	*Certificado de trabajo* *-Liquidación de beneficios sociales* *-Boleta de pago (02)*	MELCAM PERU SCR LTDA.	Virtual
14	NELSON ORLANDO LOLI BALLENAS	0037557-2022-CV	26/10/2022	*-Certificado de trabajo* *-Liquidación de beneficios sociales* *-Boleta de pago (02)*	REPRESENTACIONES ELIAL S.A.	Virtual
15	VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA	020612532423-2022-OSV	2/06/2022	No hay información	MANUFACTURA ALAPAR SA	Virtual
16	JOSÉ DOLORES VÁSQUEZ CORTEZ	0037941-2022-CV	3/11/2022	*-Certificado de trabajo* *-Liquidación de beneficios sociales* *-2 Boletas de pago*	ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S.A.	Virtual
17	SANTOS CRISTINA GUERRERO MONTEZA	0037920-2022-CV	3/11/2022	*-Certificado de trabajo* *-Liquidación de beneficios sociales* *-2 Boletas de pago*	CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT S.R.L.	Virtual
18	MARÍA ELENA SANTILLAN CASTILLO DE BAUTISTA	170517130037-2022-OSV	16/05/2022	No hay información	RESTAURANT 502 S.C.R.LTDA.	Virtual
19	HIGINIO SILVIO LUYO QUISPE	0033735-2022-CV	27/06/2022	*Certificado de trabajo*	INDUSTRIAL ROYAL S.A.	Presencial
20	VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS	020218580916-2022-OSV	1/02/2022	*-Certificado de trabajo* *-Liquidación de beneficios sociales* *-Boletas de pago*	TALLER DE CALZADO UNIÓN S.A.	Virtual

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, memorandos n.os 000544 y 000680-2025-DPR-ONP de 20 y 22 de enero de 2025, respectivamente **(Apéndices n.os 7 y 8)** y memorandos n.os 000520 y 001530-2025-DPE-ONP de 27 de enero y 4 de marzo de 2025, respectivamente **(Apéndices nos 9 y 10)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las citadas veinte (20) solicitudes fueron recibidas por personal de Oficinas Departamentales de la Dirección de Prestaciones, de las cuales, según los memorandos n.os 000306 y 000855-2025-DPE.OD-ONP[4] de 27 de enero y 24 de febrero de 2025, respectivamente **(Apéndices n.° 9 y 11)**, trece (13) fueron registradas en el Nuevo Sistema de Tramite Documentario, en adelante "NSTD", por el mismo personal que las recibió, y las siete (7) solicitudes restantes (ítems 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17) fueron derivadas[5] a la DPR, para su recepción y registro en el NSTD de acuerdo con el flujo establecido para la atención de formularios virtuales señalados en el informe n.° 000065-2022-ONP/OIP de 27 de junio de 2022[6] **(Apéndice n.° 12)**, debido a que con correo electrónico de 11 de julio de 2022[7], personal de la DPR, comunicó que el registro de solicitudes correspondientes a la Ley 31301[8] sería de aquellos formularios registrados a partir del 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

Posterior al registro de las veinte (20) solicitudes en el NSTD y creación del número de expediente por parte de la Dirección de Prestaciones y la DPR, estos son asignados vía NSTD a la DPR[9] para la acreditación de aportes al SNP, los cuales, según el memorando n.° 003075-2025-DPR-ONP de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, fueron recibidos por los señores Cesar Eduardo Yactayo Ayllón, asistente de Acreditación y José Humberto Flores Alvizuri, analista de Producción.

2. Acreditación de aportaciones al SNP para el otorgamiento de pensión a cargo de la Dirección de Producción

En la DPR, los señores César Eduardo Yactayo Ayllón, asistente de Acreditación y José Humberto Flores Alvizuri, analista de Producción, derivaron once (11) expedientes al señor Luis Alberto Millones Bernal y nueve (9) expedientes al señor Christiam Edward Gómez Caballero, ambos analistas de Calificación I de la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR, para realizar la acreditación de aportaciones al SNP[10] **(Apéndice n.° 14)**.

De la revisión a los documentos que obran en los expedientes, se observa que los citados analistas de Calificación I, acreditaron aportaciones al SNP realizadas hasta junio de 1999 y para ello consideraron, entre otros, los documentos siguientes:

a) Reporte del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del:
 i) Solicitante
 ii) Firmante del certificado de trabajo, boletas de pago y hojas de liquidación de beneficios sociales
b) Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP" del solicitante
c) Documentos presentados por el solicitante en copia simple (certificado de trabajo, boletas de pago y hoja de liquidación de beneficios sociales).

Por tanto, en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Reglamento Unificado[11], se establecen los criterios para la acreditación de aportaciones al SNP, los cuales se señalan a continuación:

4 Remitido al OCI con memorandos n.os 000520 y 001270-2025-DPE-ONP, de 27 de enero y 24 de febrero de 2025, respectivamente.
5 De conformidad a lo señalado en el memorando n.° 000855-2025-DPE.OD-ONP remitido con memorando n.° 001270-2025-DPE-ONP, ambos de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.
6 Remitida al OCI con memorando n.° 000066-2025-OIP-ONP de 25 de febrero de 2025.
7 Según lo informado con memorando n.° 001277-2025-DPE.OD-ONP remitido con memorando n.° 001816-2025-DPE-ONP, ambos de 11 de marzo de 2025.
8 Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del SNP.
9 Según memorando n.° 000306-2025-DPE.OD-ONP remitido al OCI con memorando n.° 000520-2025-DPE-ONP, ambas de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
10 De conformidad a lo señalado en el memorando n.° 003075-2025-DPR-ONP de 21 de marzo de 2025.
11 Aprobado con del Decreto Supremo n.° 354-2020-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 086-2021-EF de 27 de abril de 2021.

"Artículo 34. Acreditación de aportes
(...)
34.2 La acreditación de aportes sigue las siguientes reglas:
1. *La acreditación debe realizarse en tiempo real.*
2. *Sirve para las prestaciones que pueden recibir las/os afiliadas/os así como para el traslado de los aportes.*
3. *Es suficiente que la/el trabajador/a pruebe adecuadamente su período de labores para considerar dicho lapso como período de aportes efectivos al SNP. Los aportes retenidos no pagados al SNP por el empleador son considerados en el cómputo del total de los aportes, independientemente de las acciones que realice la ONP para el cobro de los mismos, conforme a ley.*
4. *La ONP no puede negarse, por ningún motivo, a reconocer aportes acreditados con los medios probatorios que se desarrollan en el Subcapítulo II del presente capítulo.*

Artículo 35. Evaluación conjunta
Para efectos de lo establecido en el artículo 34, la ONP, siguiendo el principio interpretativo pro asegurada/o, realiza el proceso de acreditación de aportes a través de una evaluación conjunta de los medios probatorios y fuentes de información que obren en el expediente, con la finalidad de acreditar los períodos de aportación declarados por el solicitante, de conformidad con la motivación que deben contener los actos administrativos que en materia pensionaria emite la ONP.
(...)

Artículo 36.- Medios probatorios idóneos para acreditar aportes obligatorios
De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29711, Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley 28991, sobre protección de aportes en el Sistema Nacional de Pensiones, se consideran cuatro las formas de acreditar los aportes realizados por las/os afiliadas/os obligatorios:

1. *Acreditación de aportaciones hasta el periodo junio de 1999.*
2. *Acreditación de aportaciones desde el periodo julio de 1999.*
3. *Acreditación de aportaciones en periodos de paro forzoso.*
4. *Acreditación de aportaciones realizados en el SPP.*

Artículo 37. Acreditación de aportes hasta el periodo junio de 1999
Los aportes realizados hasta el periodo junio de 1999 por las/os afiliadas/os se acreditan de tres maneras:

*1. **Información con que cuenta la ONP:** El medio probatorio idóneo es el que obra en los distintos archivos de la ONP. Estos pueden ser:*
a. Certificados de trabajo.
b. Boletas de pago de remuneraciones.
c. Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales.
d. Constancias de aportes de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud.
e. Informe de verificación de libros de planillas del empleador, emitido por la ONP, debidamente validada.
f. Información que obtenga la ONP del proceso de verificación y fiscalización.
g. Información del Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).
h. Informes emitidos por entidad pública que prueben adecuadamente los periodos de aportes efectuados.
i. Documentos que haya presentado su empleador y/o emitido por entidades públicas que prueben adecuadamente los periodos de aportes efectuados, en aplicación de lo establecido en el párrafo 49.4 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

*2. **Información que proporcione la/el afiliada/o:** La información que no obra en los distintos archivos de la ONP debe ser completada por la/el afiliada/o o persona con legítimo interés, en*

caso de fallecimiento de la/el afiliada/o, a través de la documentación sustentatoria que acredite el aporte y/o relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral. Entre los documentos que la/el asegurada/o puede adjuntar en copia simple para acreditar el aporte y/o su relación laboral se encuentran:

a. Certificados de trabajo.
b. Boletas de pago de remuneraciones.
c. Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales.
d. Cualquier documento público conforme al artículo 235 del Código Procesal Civil.
e. Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA) emitido por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud.
f. Copia simple de los Certificados de Pago Regular (CPR), Certificados de Pago Especial (CPE) u otros comprobantes de pago emitidos por el ex Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o el Seguro Social de Salud–EsSalud, siempre que dicha información no se encuentre en los sistemas que administra la Oficina de Normalización Previsional.
(...)".

Al respecto, como resultado final de la acreditación realizada[12], los servidores Luis Alberto Millones Bernal y Christiam Edward Gómez Caballero, ambos analistas de Calificación I, elaboraron el "Cuadro Resumen de Aportaciones" por cada solicitante, emitiéndose en total veinte (20) Cuadros Resumen de Aportaciones; observándose, de la revisión a los citados cuadros y a la documentación que la sustenta, lo siguiente:

2.1 Acreditación de aportaciones al SNP de once (11) solicitantes, realizadas por el servidor Luis Alberto Millones Bernal, analista de Calificación I.

1. **Expediente n.° [redacted] – PABLO DIAZ ESPINOZA (DNI: [redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente del solicitante **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que:

 ✓ **En el reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados", en adelante "SCIEA[13]"**, se evidenció que el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S.A. ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado *"No hay información con los datos proporcionados"*.

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago,** se evidenció que el representante legal de la empresa, señor RUBÉN IPARRAGUIRRE VERGARAY, no contaba con vínculo laboral ni aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dichos documentos, conforme se detalla a continuación:

12 De conformidad a lo señalado en el informe n.° 000148-2025-DPR.GA-ONP remitido al OCI con memorando n.° 001453-2025-DPR-ONP, ambos de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, el cuadro resumen de aportaciones es el resultado final de la acreditación.

13 Según la "Cartilla sobre la aplicación del análisis y acreditación de aportaciones en la revisión de expedientes y/o solicitudes" remitido con memorando n.° 005555-2025-DPR-ONP de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, se señala lo siguiente:
"IV. CONSIDERACIONES GENERALES
(...)
c. SCIEA (Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados), sistema que está orientado a consultas sobre la Base de Datos que maneja la Oficina de Registro de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (ORCINEA), las consultas se realizan de manera individual y masiva. Nos proporciona tres tipos de datos: datos del asegurado, vínculo laboral y detalle de periodos de aportaciones y remuneraciones."

Cuadro n.° 3
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vínculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
PABLO DIAZ ESPINOZA	ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S.A.	RUBEN IPARRAGUIRRE VERGARAY	31/01/1999	31/01/1999	31/10/1998 30/11/1998	No se evidencia vínculo laboral con la empresa **ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S.A.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo, hoja de liquidación y boletas de pago, debido a que en el reporte de aportaciones no se señaló la fecha de cese ni fecha ultima del periodo informado, aunado a ello en el reporte se indicó para la citada empresa **cero (0) días laborados.**	No se evidencia aportaciones a la empresa **ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S.A.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago, debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como año de aportación por la citada empresa el año **1992**. Asimismo, no se observa aportaciones realizados en el periodo **1998**; mientras que, en el año **1999** se realizó aportaciones de la Oficina de Normalización Previsional.

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP[14]",** no se acreditó aportaciones con la empresa ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado *"No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda"*.

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en los documentos que presentó el solicitante, debido a que el firmante del certificado, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago no acreditó vínculo laboral ni aportaciones al SNP realizados con el empleador en la fecha que se suscribieron los citados documentos; a pesar de lo indicado, el servidor Luis Alberto Millones Bernal, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con el asegurado.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que el solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000816-2024-DPR.GD-ONP de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

[14] Según la "Cartilla sobre la aplicación del análisis y acreditación de aportaciones en la revisión de expedientes y/o solicitudes" remitido con memorando n.° 005555-2025-DPR-ONP de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, se señala lo siguiente:
"IV. CONSIDERACIONES GENERALES
(...)
***d. MCCIA** (Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado), sistema que contempla la información sobre los aportes al SNP proveniente de SUNAT, la que es actualizada de manera periódica; el registro inicia desde las declaraciones efectuadas a partir del mes de Julio de 1999."*

"2.14. Contravención a la norma: (...)

a) *Del Informe de Verificación N° 000004-AD de fecha 15 de agosto de 2024, correspondiente al periodo laboral del 01/10/1978 al 31/01/1999, se ha determinado que no se ubicó al exempleador ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S A, (...) la persona entrevistada desconoce al empleador de plantilla; de la misma forma, tampoco se ubicó al empleador en la dirección que registra en SUNAT, (...) siendo que, la persona entrevistada desconoce al empleador de plantilla; adicionalmente,* ***el administrado no registra vínculo laboral según consulta realizada en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).***

b) *Por otra parte, respecto a la acreditación de los aportes con los documentos, Certificado de Trabajo de fecha 31 de enero de 1999, Liquidación de Beneficios Sociales de fechas 31 de enero de 1999 y las boletas de los meses de octubre y noviembre de 1998, documentos firmados por RUBEN IPARRAGUIRRE VERGARAY en calidad de Sub Gerente, al haberse realizado acciones para verificar el vínculo laboral del administrado con el mencionado empleador, no se ubicó al Sr. RUBEN IPARRAGUIRRE VERGARAY, según búsqueda efectuada (...), ya que, al haberse visitado la dirección mencionada en tres oportunidades, no siendo atendidos, el vigilante informó desconocer al representante legal, de conformidad con el Informe de Verificación N° 000004-AD de fecha 15 de agosto de 2024.*

c) *(...) se verifica que* ***al momento de evaluar los documentos para la acreditación de aportes del empleador PROMOTORA LIMA S A, mediante valoración conjunta, los mismos no fueron sometidos a una labor de peritaje, lo cual incumple con los lineamientos señalados para la atención de solicitudes.***

d) *(...) el Certificado de Trabajo de fecha 31 de enero de 1999, Liquidación de Beneficios Sociales de fecha 31 de enero de 1999 y las boletas de los meses de octubre y noviembre de 1998,* ***no son idóneos para sustentar que el asegurado haya laborado durante el periodo del 01/10/1978 al 31/01/1999, al no evidenciarse otros elementos que generen convicción para la acreditación de los aportes****, (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

2. **Expediente n.° [redacted]– BERTA SOLEDAD MERINO QUISPE DE DIAZ (DNI: [redacted])**. De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente de la solicitante **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que:

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA,** se evidenció que la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa INDUSTRIAS GRAFICAS INGENIERIA S.A. ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado en el rubro "Vínculo Laboral": "*No existe vínculo laboral para el asegurado*" y en el rubro "Aportaciones": "*No existen aportaciones para el asegurado*".

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago,** se evidenció que representante legal de la empresa, el señor SAUL CHACON CASTRO, no contaba con vínculo laboral o aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dichos documentos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vínculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
BERTA SOLEDAD MERINO QUISPE DE DIAZ	INDUSTRIAS GRAFICAS INGENIERIA S.A.	SAUL CHACON CASTRO	31/10/1998	31/10/1998	31/08/1998 30/09/1998	No se evidencia vínculo laboral con la empresa **INDUSTRIAS GRAFICAS INGENIERIA S.A.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo, hoja de liquidación y boletas de pago, debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como última fecha informada el **1/07/1996.**	No se evidencia aportaciones realizados a la empresa **INDUSTRIAS GRAFICAS INGENIERIA S.A.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo, hoja de liquidación y boletas de pago, debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como años de aportaciones a la citada empresa los años **1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1999.**

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora

- ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP"**, no se evidenció aportaciones con la empresa INDUSTRIAS GRAFICAS INGENIERIA S.A., pese a que fue declarada en la solicitud de pensión, adjuntando los documentos de dicha empresa (Certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago); en lugar de ello, solo se evidenció aportaciones por veintiséis (26) meses con la empresa POSTIGO VIZCARDO, NESTOR ABRAHAM durante los años 1999 y 2001, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Búsqueda en el "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP"

Solicitante	Expediente	Fecha de consulta	Resultado			
			Empleador	Periodo Laboral		N° de aportaciones SUNAT
				Inicio	Fin	
BERTA SOLEDAD MERINO QUISPE DE DIAZ	[redacted]	26/10/2022	*POSTIGO VIZCARDO, NESTOR ABRAHAM*	N.E. (Periodo 1999-11)	N.E. (Periodo 2001-12)	26

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 9).**
N.E.: No Especifica
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en el documento que presentó la solicitante, debido a que el firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas no acreditó vínculo laboral ni aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribieron los citados documentos; a pesar de ello, el servidor Luis Alberto Millones Bernal, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con la asegurada.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que la solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000827-2024-DPR.GD-ONP de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

> ***"2.14 Contravención a la norma:*** *(...)*
>
> *a) Del Informe de Verificación N° 000081-AD de fecha 15 de agosto de 2024, se ha determinado que, por el periodo comprendido del 01 de abril de 1978 al 31 de octubre de 1998, correspondiente al exempleador INDUSTRIAS GRAFICAS INGENIERIA S.A., no ha sido posible el reconocimiento de aportaciones al SNP, al no haberse ubicado al empleador (...), desconocen al empleador y en (...), lo ocupan varias familias, desconocen al empleador y representante legal; asimismo,* ***al no figurar registrada la asegurada en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).***
>
> *b) (...) se verifica que al momento de evaluar los documentos tales como el Certificado de Trabajo y Liquidación de Beneficios Sociales ambos de fecha 31 de octubre de 1998 y Boletas de Pago de los meses de agosto y setiembre de 1998 para la acreditación de aportes del empleador INDUSTRIAS GRAFICAS INGENIERIA S.A., mediante valoración conjunta, no fue sometido a una labor de peritaje, lo cual incumple con los lineamientos señalados para la atención de solicitudes.*
>
> *c) (...)* ***los documentos presentados no cumplen las características de ser idóneos al no haberse podido establecerse vínculo entre el asegurado, y el ex empleador INDUSTRIAS GRAFICAS INGENIERIA S.A., asimismo, al no existir otra documentación o información en los sistemas que administra la ONP permita efectuar una valoración conjunta****, (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

3. **Expediente n.° [redacted] – GERARDO JOSE CORONEL PLATERO (DNI: [redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente del solicitante **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que:

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA**, se evidenció que el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa MOBILIARIOS ESCOLARES SA, ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado en el rubro "Vínculo Laboral" una fecha sin nombre de la empresa y en el rubro "Aportaciones": *"No existen aportaciones para el asegurado"*, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Reportes del Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados

Solicitante	Expediente	Reporte de aportaciones							
		Fecha del reporte	Vínculo Laboral				Aportaciones		
			Empleador	Fecha de Inicio	Fecha de Cese	Días trabajados	Año	Mes	Remuneración
GERARDO JOSE CORONEL PLATERO	[redacted]	22/10/2022	N.E.	01/11/1987	N.E.	0	*No existen aportaciones para el asegurado*		

N.E.: No especifica
Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago**, se ha evidenciado que el representante legal de la empresa, señor LUIS DANIEL LAMA ESCATE, no contaba con vínculo laboral o aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dichos documentos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vínculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
GERARDO JOSE CORONEL PLATERO	MOBILIARIOS ESCOLARES SA	LUIS DANIEL LAMA ESCATE	31/07/1997	31/07/1997	31/03/1997 31/05/1997	No se evidencia vínculo laboral con la empresa **MOBILIARIOS ESCOLARES SA** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo, hoja de liquidación y boletas de pago, debido a que en el reporte de aportaciones no se señala la fecha de cese ni fecha ultima del periodo informado, así como señalar cero **(0) días trabajados**. Por otro lado, tuvo vínculo laboral desde noviembre de 1997, fecha posterior a la que suscribe el mencionado certificado.	No se evidencia aportaciones realizados a la empresa **MOBILIARIOS ESCOLARES SA** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo, hoja de liquidación y boleta de pago **(31/05/1997)** debido a que en el reporte de aportaciones se señaló que solo los meses de **enero a abril y de noviembre a diciembre de 1997** se realizaron aportaciones a la citada empresa. Solo se acredita aportaciones en el mes de marzo de 1997, mes en el cual se firmó la boleta de pago de **31/03/1997**

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP",** no se acreditó aportaciones con la empresa MOBILIARIOS ESCOLARES SA, ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado *"No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda"*.

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en el documento que presentó el solicitante, debido a que el firmante del certificado de trabajo no acreditó aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribieron los citados documentos; a pesar de ello, el servidor Luis Alberto Millones Bernal, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con el asegurado.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que el solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000802-2024-DPR.GD-ONP de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

> ***"2.14 Contravención de la norma:** (...)*
>
> *a. Del Informe de Verificación N° 000119-AD de fecha 15 de agosto de 2024, se ha determinado que, por el periodo comprendido del 01 de abril de 1977 al 30 de junio de 1997, correspondiente al ex-empleador MOBILIARIOS ESCOLARES S.A., no ha sido posible el reconocimiento de aportaciones al SNP, al no haberse ubicado al empleador (...); asimismo,* ***al no figurar registrado el asegurado en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).***

b. (...)

*c. **(...) los documentos presentados no cumplen las características de ser idóneos al no haberse podido establecerse vínculo entre el asegurado y el ex-empleador MOBILIARIOS ESCOLARES S.A.; asimismo, al no existir otra documentación o información en los sistemas que administra la ONP permita efectuar una valoración conjunta, (...)**". (Lo resaltado es nuestro)*

4. **Expediente n.° [redacted] – CESAR AUGUSTO CHERO JUAREZ (DNI: [redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente del solicitante **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que:

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA**, se evidenció que el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa MELCAM PERU SCR LTDA, ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado *"No hay información con los datos proporcionados"*.

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo y hoja de liquidación de beneficios sociales,** se evidenció que el representante legal de la empresa, señor MARCELINO OSCAR ROMANI CAMPOS, no contaba con vínculo laboral o aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dichos documentos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
			Fecha de firma				
Solicitante	Empleador	Firmante	Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago	Vínculo Laboral	Aportaciones
CESAR AUGUSTO CHERO JUAREZ	MELCAM PERU SCR LTDA	MARCELINO OSCAR ROMANI CAMPOS	30/12/1996	30/12/1996	No se observa la fecha	No se evidencia vinculo laboral con la empresa **MELCAM PERU SCR LTDA** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo y hoja de liquidación, debido a que en el reporte de aportaciones no se señaló la fecha de cese y como fecha ultima del periodo informado fue 01/01/1993, Asimismo, en el periodo que se firmó los citados documentos su aporte fue facultativo	No se evidencia aportaciones realizados a la empresa **MELCAM PERU SCR LTDA** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo y hoja de liquidación, debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como años de aportaciones a la citada empresa los años **1992 y 1993**. Asimismo, se indicó que en el año **1996** se realizó aportaciones facultativas.

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

 ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP",** no se acreditó aportaciones con la empresa MELCAM PERU SCR LTDA., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado *"No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda"*.

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en el documento que presentó el solicitante, debido a que el firmante del certificado y hoja de liquidación de beneficios sociales no acreditó vínculo laboral ni aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribieron los citados documentos; a pesar de lo indicado, el servidore

Luis Alberto Millones Bernal, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con el asegurado.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que el solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000804-2024-DPR.GD-ONP de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

> *"**2.14 Contravención a la norma:** (...)*
>
> *a. Del Informe de Verificación N° 000115-AD de fecha 15 de agosto de 2024 se ha determinado que, por el periodo comprendido del 01 de setiembre de 1975 al 30 de noviembre de 1996, correspondiente al ex empleador MELCAM PERU SCR LTDA., no ha sido posible el reconocimiento de aportaciones al SNP, al no haberse ubicado al empleador (...); asimismo, **al no figurar registrado el administrado en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).***
>
> *b. (...) para la acreditación de los aportes con los documentos, Certificado de Trabajo y Liquidación de Beneficios Sociales ambos de fecha 30 de diciembre de 1996 y Boletas de Pago de fechas 31 de diciembre de 1995 y del año 1996, firmados por MARCELINO ROMANI CAMPOS, en calidad de Subgerente del ex empleador MELCAM PERU SCR LTDA, **se han realizado actividades para verificar el vínculo laboral con el mencionado empleador, no obstante, según verificación realizada (...), los vecinos manifestaron desconocer al representante legal y al empleador, así lo señala el Informe de Verificación N° 000115-AD; por lo tanto no hemos podido determinar el vínculo del administrado con el ex empleador.***
>
> *c. **(...) los documentos presentados no cumplen las características de ser idóneos, no registra aportes, ni vínculo laboral en el Sistema de Consulta Individual del Asegurados (SCIEA), ni en el Sistema de Consulta Libapo, IMT y Resoluciones – SCLIR, con el ex empleador MELCAM PERU SCR LTDA, asimismo al no existir otra documentación o información en los sistemas que administra la ONP permita efectuar una valoración conjunta, (...)**".* (Lo resaltado es nuestro)

5. **Expediente n.° [redacted] – NELSON ORLANDO LOLI BALLENAS (DNI: [redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente del solicitante **(Apéndice n.° 25)**, se advierte que:

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA**, se evidenció que el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa REPRESENTACIONES ELIAL S.A., pese a que fue declarada en la solicitud de pensión, adjuntando los documentos de dicha empresa (Certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago); en lugar de ello, solo se evidenció vínculo laboral con la empresa AMERICAN PRINTERS S.R.L., acreditando aportaciones por dos (2) meses, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Reportes del Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados

Solicitante	Expediente	Reporte de aportaciones							
		Fecha del reporte	Vínculo Laboral				Aportaciones		
			Empleador	Fecha de Inicio	Fecha de Cese	Días trabajados	Año	Mes	Remuneración
NELSON ORLANDO LOLI BALLENAS	[redacted]	26/10/2022	AMERICAN PRINTERS S.R.L.	01/08/1996	No señala	151	1996	Junio	300.00
								Septiembre	300.00

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago,** se evidenció que el representante legal de la empresa, señor CARLOS GERARDO ALVARADO BALLON, no contaba con vínculo laboral o aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dichos documentos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vínculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
NELSON ORLANDO LOLI BALLENAS	REPRESENTACIONES ELIAL S.A.	CARLOS GERARDO ALVARADO BALLON	27/06/1996	27/06/1996	Ene-96 Mar-96	No se evidencia vínculo laboral con la empresa **REPRESENTACIONES ELIAL S.A.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo, hoja de liquidación y boletas de pago, debido a que en el reporte de aportaciones se indicó que en el citado periodo tenía vínculo laboral con la empresa **INMOBILIARIA OSCAR S.A.**	No se evidencia aportaciones realizados a la empresa **REPRESENTACIONES ELIAL S.A.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo, hoja de liquidación y boletas de pago, debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como años de aportaciones a la citada empresa los años **1992 y 1993**. Asimismo, se indica que en el año **1996** se realizó aportaciones a la empresa **INMOBILIARIA OSCAR S.A.**

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP",** no se acreditó aportaciones con la empresa REPRESENTACIONES ELIAL S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: "*No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda*".

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en el documento que presentó el solicitante, debido a que el firmante del certificado, hoja de liquidación y boletas de pago no acreditó vínculo laboral ni aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribieron los citados documentos; a pesar de lo indicado, el servidor Luis Alberto Millones Bernal, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con el asegurado.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad,

identificándose que el solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000829-2024-DPR.GD-ONP de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

> *"**2.15 Contravención a la norma:** (...)*
>
> *a. Del Informe de Verificación N° 000139-AD de fecha 15 de agosto de 2024, se ha determinado que, por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 1975 al 31 de mayo de 1996, correspondiente al ex-empleador REPRESENTACIONES ELIAL S.A., no ha sido posible el reconocimiento de aportaciones al SNP, al no haberse ubicado al empleador (...); asimismo, **al no figurar registrado el asegurado en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).***
>
> *b. (...) para la acreditación de los aportes con los documentos, Certificado de Trabajo y Liquidación de Beneficios Sociales ambos de fecha 27 de junio de 1996 y Boletas de Pago de fechas de enero y marzo del año 1996, firmados por CARLOS ALVARADO BALLÓN, en calidad de Presidente del Directorio del ex empleador REPRESENTACIONES ELIAL S.A., se han realizado actividades para verificar el vínculo laboral del firmante con el mencionado empleador, **no obstante, según verificación realizada (...), vecinos manifiestan que desconocen al empleador y al Representante Legal, según lo señalado en el Informe de Verificación N° 000139-AD; por lo tanto no hemos podido determinar el vínculo del administrado con el ex empleador.***
>
> *c. (...) **los documentos presentados no cumplen las características de ser idóneos, no registra aportes, ni vínculo laboral en el Sistema de Consulta Individual del Asegurados (SCIEA), ni en el Sistema de Consulta Libapo, IMT y Resoluciones – SCLIR, con el ex empleador REPRESENTACIONES ELIAL S.A, asimismo al no existir información en los sistemas que administra la ONP permita efectuar una valoración conjunta**, (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

6. **Expediente n.° [redacted] – JOSE DOLORES VASQUEZ CORTEZ (DNI: [redacted])** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente del solicitante **(Apéndice n.° 27)**, se advierte que:

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA**, se evidenció que el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: *"No hay información con los datos proporcionados"*.

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago**, se ha evidenciado que el representante legal de la empresa, señor RUBÉN IPARRAGUIRRE VERGARAY, no contaba con vínculo laboral o aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dichos documentos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vínculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
JOSE DOLORES VASQUEZ CORTEZ	ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S.A.	RUBEN IPARRAGUIRRE VERGARAY	31/01/1999	31/01/1999	31/10/1998 30/11/1998	No se evidencia vínculo laboral con la empresa **ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S.A.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago, debido a que en el reporte de aportaciones no se señaló la fecha de cese ni fecha ultima del periodo informado, aunado a ello en el reporte se indicó para la citada empresa **cero (0) días laborados.**	No se evidencia aportaciones realizados a la empresa **ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S.A.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo, hoja de liquidación y boletas de pago debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como año de aportación a la citada empresa el año **1992**. Asimismo, no se observa aportaciones realizados en el periodo **1998** y en el año **1999** se realizó aportaciones de la Oficina de Normalización Previsional.

Fuente: Memorando n.° 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

- ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP"**, no se evidenció aportaciones con la empresa ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S.A., pese a que fue declarada en la solicitud de pensión, adjuntando los documentos de dicha empresa (Certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago); en lugar de ello, solo se evidenció aportaciones por un (1) mes con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC durante el año 2010, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Búsqueda en el "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP"

Solicitante	Expediente	Fecha de consulta	Resultado			
			Empleador	Periodo Laboral		N° de aportaciones SUNAT
				Inicio	Fin	
JOSÉ DOLORES VÁSQUEZ CORTEZ	A11101732822	03/11/2022	*MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC*	(Periodo 2010-2)	(Periodo 2010-2)	1

Fuente: Memorando n.° 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en el documento que presentó el solicitante, debido a que el firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago no acreditó vínculo laboral ni aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribieron los citados documentos; a pesar de ello, el servidor Luis Alberto Millones Bernal, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con el asegurado.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que el solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000812-2024-DPR.GD-ONP de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

> ***"2.14 Contravención a la norma:*** *(...)*
>
> a. *Del Informe de Verificación N° 000005-AD de fecha 15 de agosto de 2024, se ha determinado que, por el periodo comprendido del 01 de octubre de 1978 al 31 de enero de 1999, correspondiente al ex empleador ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S A, no ha sido posible el reconocimiento de aportaciones al SNP, al no haberse ubicado al empleador (...); asimismo,* ***al no figurar registrado el asegurado en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).***
>
> b. *(...) para la acreditación de los aportes con los documentos, Certificado de Trabajo y Liquidación de Beneficios Sociales ambos de fecha 31 de enero de 1999 y Boletas de Pago de fechas 31 de octubre y 30 de noviembre de 1998, firmados por RUBEN IPARRAGUIRRE VERGARAY, en calidad de Sub gerente del ex empleador ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S A, se han realizado actividades para verificar el vínculo laboral con el mencionado empleador, no obstante, según verificación realizada (...), el vigilante de turno manifestó desconocer al representante legal, según lo señalado en el Informe de Verificación N° 000005-AD de fecha 15 de agosto de 2024.*
>
> c. *(...)* ***los documentos presentados no cumplen las características de ser idóneos al no haberse podido establecerse vínculo entre el asegurado y el ex empleador ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LIMA S A; asimismo, al no existir otra documentación o información en los sistemas que administra la ONP permita efectuar una valoración conjunta,*** *(...)".* (Lo resaltado es nuestro)

7. **Expediente n.° [redacted] – SANTOS CRISTINA GUERRERO MONTEZA (DNI: [redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente de la solicitante **(Apéndice n.° 29)**, se advierte que:

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA**, se evidenció que la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT S.R.L., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: "*No hay información con los datos proporcionados*".

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago**, se ha evidenció que el representante legal de la empresa, señor EFRAIM VAINSTEIN KUPERSTEIN, no contaba con vínculo laboral o aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dichos documentos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vinculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
SANTOS CRISTINA GUERRERO MONTEZA	CONFECCIONES GENERALES	EFRAIM VAINSTEIN KUPERSTEIN	30/09/1998	30/09/1998	30/06/1998 31/08/1998	No se evidencia vínculo laboral con la empresa **CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT S.R.L.** en la fecha que se	No se evidencia aportaciones realizados a la empresa **CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT S.R.L.** en la fecha que se

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vínculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
	DEMOCRAT S.R.L.					firmó el certificado de trabajo, hoja de liquidación y boletas de pago, debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como última fecha informada el **1/08/1993.**	firmó el certificado de trabajo, hoja de liquidación y boletas de pago, debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como años de aportaciones a la citada empresa los años **1992 y 1993.**

Fuente: Memorando n.° 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

- ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP",** no se acreditó aportaciones con la empresa CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT S.R.L., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: *"No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda".*

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en el documento que presentó la solicitante, debido a que el firmante del certificado, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago no acreditó vínculo laboral ni aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribieron los citados documentos; a pesar de lo indicado, el servidor Luis Alberto Millones Bernal, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con la asegurada.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que la solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en los informes emitidos por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR **(Apéndice n.° 30)**, donde se señala lo siguiente:

- Informe n.° 000778-2024-DPR.GD-ONP de 11 de noviembre de 2024:

 *"**2.14 Contravención a la norma:** (...)*

 a. *Del Informe de Verificación N° 000046-AD de fecha 15 de agosto de 2024, se ha determinado que, por el periodo comprendido del 01 de febrero de 1977 al 30 de setiembre de 1998, correspondiente al ex empleador CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT SRL, no ha sido posible el reconocimiento de aportaciones al SNP, toda vez que, el representante legal, Efrain Vainstein Kuperstein, manifestó que no cuenta con documentación contable ni supletorios, asimismo indica desconocer a la asegurada, y que los documentos suscritos en el certificado de trabajo, la liquidación de beneficios sociales y boletas de pago no provienen de su puño gráfico y realiza una anotación donde señala "Los documentos adjuntos a la notificación son falsos", **según verificación realizada (...); asimismo, no figura registrado el asegurado en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).***

 b. *De la revisión al expediente los documentos: Certificado de Trabajo y Liquidación de Beneficios Sociales ambos de fechas 30 de setiembre de 1998 y Boletas de Pago de*

fechas 30 de junio de 1998 y el 31 de agosto de 1998, fueron tomados en cuenta para la acreditación de las aportaciones, sin embargo, ***de lo manifestado por el representante legal dichos documentos no han sido firmados por él, por lo cual no pueden ser considerados,*** *(...)".* (Lo resaltado es nuestro)

- Informe n.° 001051-2024-DPR.GD-ONP de 27 de diciembre de 2024:

 "***2.6 Contravención a la norma:*** *(...)*

 a. *Del Informe de Verificación N° 000046-AD de fecha 15 de agosto de 2024, correspondiente al periodo laboral del 01 de febrero de 1977 al 30 de setiembre de 1998, se ha determinado que no se ubicó al ex empleador CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT SRL, (...), manifiestan desconocer al mencionado empleador, adicionalmente, los aportes no figuran registrados en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).*

 b. *(...) para la acreditación de los aportes con los documentos, Certificado de Trabajo y Liquidación de Beneficios Sociales ambos de fecha 30 de setiembre de 1998 y las Boletas de Pago del Trabajador de fechas 30 de junio y 31 de agosto de 1998, firmado por EFRAIM VAINSTEIN KUPERSTEIN, en calidad de Gerente General, al haberse realizado acciones para verificar el vínculo laboral de la administrada con el mencionado empleador, debido a que* ***el representante legal informó que no cuenta con documentación contable ni supletoria y desconoce a la solicitante; asimismo****, cuando se le mostro el certificado de trabajo, liquidación de beneficios sociales y boletas de remuneraciones que la solicitante presentó,* ***manifestó que no era su firma ni su sello, tampoco el logo es por ello que hace una anotación en la notificación "la documentación adjunta a la notificación son falsos", (...) de conformidad con el Informe de Verificación N° 000046-AD de fecha 15 de agosto de 2024.***

 c. *De la revisión a la solicitud de pensión de jubilación fecha 02 de noviembre de 2022, (...) se verifica que al momento de evaluar la documentación para la acreditación de aportes del empleador CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT SRL, mediante valoración conjunta, la misma no fue sometida a una labor de peritaje, lo cual incumple con los lineamientos señalados para la atención de solicitudes."* (Lo resaltado es nuestro)

8. **Expediente n.°[redacted] – JUANA TORRES DE GUERRERO (DNI:[redacted]):**
 De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente de la solicitante **(Apéndice n.° 31)**, se advierte que:

 ✓ **El reporte de aportaciones del SCIEA**, no se encuentra en el expediente; por ello, la DPR con informe n.° 000181-2025-DPR.GA-ONP de 17 de febrero de 2025[15] señaló que no obra en el expediente el reporte del año 2022, remitiendo el reporte del SCIEA emitido en el año 2025 **(Apéndice n.° 32)**; evidenciándose de la revisión que, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa CIA. MANUEL A. VENTURA S.A. ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: "*No hay información con los datos proporcionados*".

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago,** se evidenció que el representante legal de la empresa, señor MARIO SIEGFRIED VERONA KIENLE, no contaba con vínculo laboral o aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dichos documentos, conforme se detalla a continuación:

[15] Remitido con memorando n.° 001732-2025-DPR-ONP de 18 de febrero de 2025.

Cuadro n.° 14
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vínculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
JUANA TORRES DE GUERRERO	CIA. MANUEL A. VENTURA S.A.	MARIO SIEGFRIED VERONA KIENLE	31/05/1989	31/05/1989	31/03/1989 31/05/1989	No se evidencia vínculo laboral con la empresa **CÍA. MANUEL A. VENTURA S.A.** en las fechas que se firmó el certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios laborales y boletas de pago, debido a que solo tenía vínculo laboral con la empresa **CORPORACIÓN GENERAL DE SERVICI.**	No existe aportaciones para el asegurado

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP",** no se acreditó aportaciones con la empresa CIA. MANUEL A. VENTURA S.A, ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado *"No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda"*.

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en el documento que presentó la solicitante, debido a que el firmante del certificado, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago, no acreditó vínculo laboral ni aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribieron los citados documentos; sin embargo, el servidor Luis Alberto Millones Bernal, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con la asegurada.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que la solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000743-2024-DPR.GD-ONP de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

> *"**2.13 Contravención a la norma:** Del Informe de Verificación N° 000043-AD, se ha determinado que, por el periodo comprendido del 01 de mayo de 1967 al 31 de mayo de 1989, correspondiente al ex-empleador CIA. MANUEL A. VENTURA S.A., no ha sido posible el reconocimiento de aportaciones al SNP, al no haberse ubicado al empleador (...); asimismo, **al no figurar registrada la asegurada en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).***
>
> *(...) para la acreditación de los aportes con los documentos, Certificado de Trabajo y Liquidación de Beneficios Sociales ambos de fecha 31 de mayo de 1989 y Boletas de Pago de fechas 31 de marzo y 31 de mayo de 1989, firmados por MARIO SIEGFRIED VERONA KIENLE, en calidad de Subgerente, se han realizado actividades para verificar el vínculo laboral con el mencionado empleador, no obstante, según verificación realizada (...), los vecinos manifestaron desconocer al representante legal, así lo señala el Informe de Verificación N° 000043-AD, asimismo no se ha podido establecer vínculo laboral del*

firmante de acuerdo con el Reporte del Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).

(...) ***los documentos presentados no cumplen las características de ser idóneos al no haberse podido establecerse vínculo entre el firmante y el ex empleador declarado, asimismo al no existir otra documentación o información en los sistemas que administra la ONP permita efectuar una valoración conjunta,*** *(...).*" (Lo resaltado es nuestro)

9. **Expediente n.°[redacted] – MARIA HUAMAN CRUZADO (DNI:[redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente de la solicitante **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que:

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA,** se evidenció que la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa CORMED S.A., pese a que fue declarada en la solicitud de pensión, adjuntando los documentos de dicha empresa (Certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago); en lugar de ello, solo se evidenció vínculo laboral con la empresa FACULTATIVOS CHICLAYO, acreditando aportaciones por treinta y tres (33) meses, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Reporte del Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados

Solicitante	Expediente	Reporte de aportaciones							
		Fecha del reporte	Vínculo laboral				Aportaciones		
			Empleador	Fecha de inicio	Fecha de Cese	Días trabajados	Año	Mes	Remuneración
MARÍA HUAMÁN CRUZADO	[redacted]	23/06/2022	FACULTATIVOS CHICLAYO	01/06/1992	No señala	930	1992	Junio	72.00
								Julio	72.00
								Sep - Dic	72.00
							1993	Ene - Jun	72.00
								Agosto	31.00
			FACULTATIVOS CHICLAYO	01/11/1993	No señala	60	1993	Nov - Dic	72.00
							1994	Ene - Mar	72.00
								Abr - Jul	132.00
								Agosto	30.00
								Sep - Dic	132.00
			FACULTATIVOS CHICLAYO	01/02/1996	No señala	150	1996	Feb - Jun	150.00
								Agosto	30.00

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditoría.

 ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP",** no se evidenció aportaciones con la empresa CORMED S.A., pese a que fue declarada en la solicitud de la pensión, adjuntando los documentos de dicha empresa (Certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago); en lugar de ello, solo se evidenció aportaciones por un (1) mes con la empresa AGRICOLA CERRO PRIETO S.A., durante el año 2008, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Búsqueda en el "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP"

Solicitante	Expediente	Fecha de consulta	Resultado			
			Empleador	Periodo Laboral		N° de aportaciones SUNAT
				Inicio	Fin	
MARÍA HUAMÁN CRUZADO	[redacted]	23/06/2022	*AGRICOLA CERRO PRIETO S.A.*	19/11/2008 (Periodo 2008-11)	No señala	1

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos; a pesar de ello, el servidor Luis Alberto Millones Bernal, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con la asegurada.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que la solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000745-2024-DPR.GD-ONP de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

> *"**2.13. Contravención a la norma:** (...) se ha evidenciado incumplimiento en la aplicación de la normatividad vigente; al no haber pasado a peritaje los documentos presentados por el administrado, por otro lado **no se validado a través de las fuentes de información con las que cuenta la ONP si el administrado tuvo vínculo laboral con el empleador CORMED S.A.**; en ese sentido, se advierte una valoración incompleta y deficiente de los medios probatorios, toda vez que **no existe vínculo laboral entre el administrado y su empleador, según los sistemas que administra la ONP,** (...)".*
>
> *Asimismo, **según Informe de Verificación N° 000052-AD de fecha 15 de agosto de 2024, no se ha ubicado al empleador, (...); situación que contraviene al marco normativo que regula la acreditación de aportes al SNP (...).**"* (Lo resaltado es nuestro)

10. **Expediente n.° [redacted] – JULIA VASQUEZ MENOR (DNI: [redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente de la solicitante **(Apéndice n.° 36)**, se advierte que:

 - ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA**, no se observa el resultado de la búsqueda; por ello, la DPR con informe n.° 000181-2025-DPR.GA-ONP de 17 de febrero de 2025[16] remitió el reporte del SCIEA emitido en el año 2025 **(Apéndice n.° 32)**; evidenciándose de la revisión que, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT S.R.L., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: *"No hay información con los datos proporcionados"*.

 - ✓ **El reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo y hoja de liquidación de beneficios sociales**, no se encuentra adjunto en el expediente; por ello la DPR con memorando n.° 000475-2025-DPR.GA-ONP de 25 de marzo de 2025[17] señaló que no obra en el expediente el reporte del año 2022, remitiendo el reporte del SCIEA emitido en el año 2025 **(Apéndice n.° 37)**; evidenciando de la revisión, que el representante legal de la empresa, señor EFRAIM VAINSTEIN KUPERSTEIN, no contaba con vínculo laboral o aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dichos documentos, conforme se detalla a continuación:

16 Remitido con memorando n.° 001732-2025-DPR-ONP de 18 de febrero de 2025.
17 Remitido con memorando n.° 003228-2025-DPR-ONP de 25 de marzo de 2025.

Cuadro n.° 17
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo y hoja de liquidación de beneficios sociales

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vinculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
JULIA VASQUEZ MENOR	CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT S.R.L.	EFRAIM VAINSTEIN KUPERSTEIN	30/09/1998	30/09/1998	No tienen fecha	No se evidencia vínculo laboral con la empresa **CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT S.R.L.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo y hoja de liquidación **(30/09/1998)** debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como última fecha informada el **1/08/1993.**	No se evidencia aportaciones a la empresa **CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT S.R.L.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo y hoja de liquidación **(30/09/1998)** debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como años de aportaciones por la citada empresa los años **1992 y 1993.**

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 y memorando n.° 003228-2025-DPR-ONP de 25 de marzo de 2025 **(Apéndices n.os 6 y 52).**
Elaborado por: Comisión Auditora

- ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP",** de 2 de junio de 2022 no se acreditó aportaciones con la empresa CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT S.R.L ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: *"No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda".*

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en el documento que presentó la solicitante, debido a que el firmante del certificado de trabajo y hoja de liquidación de beneficios sociales no acreditó vínculo laboral ni aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribieron los citados documentos; a pesar de lo indicado, el servidor Luis Alberto Millones Bernal, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con la asegurada.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que la solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000735-2024-DPR.GD-ONP de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38**), emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

*"**2.13. Contravención a la norma:** Del Informe de Verificación N° 0050-AD (...), no ha sido posible el reconocimiento de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, toda vez que, el señor Efraín Vainstein Kuperstein representante legal de la empresa, manifestó desconocer a la señora JULIA VASQUEZ MENOR y respecto a los documentos denominados Certificado de Trabajo, Liquidación de Beneficios y Boletas de Pago, **indicó que no habían sido suscritos por su persona; además, señaló que el logo y el sello no correspondían a la empresa,** (...); por otro lado, **al no figurar registrada la asegurada en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).***

(...) se ha evidenciado incumplimiento en la aplicación de la normatividad vigente; ***al no haberse validado a través de las fuentes de información con las que cuenta la ONP si la administrada laboró para el empleador CONFECCIONES GENERALES DEMOCRAT SRL;*** *en ese sentido, se advierte una valoración incompleta y deficiente de los medios probatorios, toda vez que,* ***no existe vínculo laboral entre la administrada y el empleador en los sistemas que administra la ONP, información que no se recogió al calificar el expediente administrativo, (...)".*** (Lo resaltado es nuestro)

11. **Expediente n.° [redacted] – VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS (DNI: [redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente de la solicitante **(Apéndice n.° 39)**, se advierte que:

 ✓ **El reporte de aportaciones del SCIEA**, no se encuentra adjunto en el expediente, por ello la DPR con informe n.° 000181-2025-DPR.GA-ONP de 17 de febrero de 2025[18] señaló que no obra en el expediente el reporte del año 2022, remitiendo el reporte del SCIEA emitido en el año 2025 **(Apéndice n.° 32)**; evidenciándose de la revisión que, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa TALLER DE CALZADO UNION S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado *"No hay información con los datos proporcionados".*

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago,** se evidenció que el representante legal de la empresa, señor GUILLERMO FRANCISCO WONG MIRANDA, no contaba con vínculo laboral o aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dichos documentos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vínculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS	TALLER DE CALZADO UNIÓN S.A.C.	GUILLERMO FRANCISCO WONG MIRANDA	31/12/1997	31/12/1997	30/11/1996 31/10/1997	No se evidencia vínculo laboral con la empresa **TALLER DE CALZADO UNION S.A.C.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo y hoja de liquidación, debido a que en el reporte de aportaciones se indicó que en el periodo 1997 tenía vínculo laboral con la empresa **NOWY S.A.** Asimismo, tampoco se evidencia vínculo laboral en la fecha que se firmó las boletas de pago (1996), debido a que en el reporte de aportaciones no se señaló la fecha de cese ni fecha ultima del periodo informado, aunado a ello en el reporte se indicó para la citada empresa **cero (0) días laborados**	No se evidencia aportaciones realizados a la empresa **TALLER DE CALZADO UNION S.A.C.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo, hoja de liquidación y boletas de pago, debido a que en el reporte de aportaciones no se señaló aportaciones realizadas en el periodo 1996 y se indica que en el año **1997** se realizó aportaciones por la empresa **NOWY S.A.**

Fuente: Memorando n.° 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[18] Remitido con memorando n.° 001732-2025-DPR-ONP de 18 de febrero de 2025.

- ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP" (Apéndice n.° 59)** no se acreditó aportaciones con la empresa TALLER DE CALZADO UNION S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado *"No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda"*.

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en el documento que presentó la solicitante, debido a que el firmante del certificado, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago no acreditó vínculo laboral ni aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribieron los citados documentos; a pesar de lo indicado, el servidor Luis Alberto Millones Bernal, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con la asegurada.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que la solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000927-2024-DPR.GD-ONP de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

*"**2.2. Contravención a la norma:** (...)*

*a) De Informe de Verificación N° 000151-AD de fecha 15 de agosto de 2024, correspondiente al periodo laboral del 01/09/1975 al 31/12/1997, se ha determinado que no se ubicó al ex-empleador TALLER DE CALZADO UNION S.A, (...); asimismo, **los aportes no figuran registrados en el Reporte del Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).***

*b) (...) respecto a la acreditación de los aportes con el Certificado de Trabajo de fecha 31 de diciembre de 1997, documento firmado por GUILLERMO FRANCISCO WONG MIRANDA en calidad de Gerente General, al haberse realizado acciones para verificar el vínculo laboral del administrado con el mencionado empleador, se ubicó al empleador, **el cual manifestó haber laborado en el año 1975 hasta julio de 1977, y que la firma adherida al certificado de trabajo no es la suya, según verificación realizada (...),** de conformidad con el Informe de Verificación N° 000151-AD de fecha 15 de agosto de 2024.*

c) De la revisión a la solicitud de pensión de jubilación de fecha 30 de marzo de 2022, (...), se verifica que al momento de evaluar la documentación para la acreditación de aportes del empleador TALLER DE CALZADO UNION S.A., mediante valoración conjunta, la misma no fueron sometidas a una labor de peritaje, lo cual incumple con los lineamientos señalados para la atención de solicitudes. (...)". (Lo resaltado es nuestro)

Lo señalado en los párrafos precedentes, evidencia que el servidor Luis Alberto Millones Bernal, Analista de Calificación I, a pesar de tener conocimiento que los solicitantes no contaban con documentación que acreditara sus aportaciones al SNP, emitió y suscribió el

"Cuadro Resumen de Aportaciones"[19] **(Apéndice n.° 41)** acreditando por cada solicitante más de veinte (20) años de aportaciones al SNP, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Cuadros Resumen de aportaciones

N°	Solicitantes	Cuadro resumen de aportaciones									
			Información Laboral		Periodo acreditado				Empresas cuyo periodo de aportaciones no se acreditó	Datos de suscripción	
		N°	Fecha de Inicio de Labores	Fecha de Cese	Desde	Hasta	Años	Meses		Apellidos y Nombres	Fecha
1	PABLO DIAZ ESPINOZA	0001064735-001	1/10/1978	31/01/1999	Oct - 1978	Ene - 1999	20	4	No señala	Luis Alberto Millones Bernal	26/10/2022
2	BERTA SOLEDAD MERINO QUISPE DE DIAZ	0001064765-001	1/04/1978	31/10/1998	Abr - 1978	Oct - 1998	20	7	No señala		26/10/2022
3	GERARDO JOSÉ CORONEL PLATERO	0001063257-001	1/04/1977	30/06/1997	Abr - 1977	Jun - 1997	20	3	No señala		24/10/2022
4	CESAR AUGUSTO CHERO JUAREZ	0001065666-001	1/09/1975	30/11/1996	Set - 1975	Nov - 1996	21	3	No señala		27/10/2022
5	NELSON ORLANDO LOLI BALLENAS	0001065609-001	1/12/1975	31/05/1996	Dic - 1975	May - 1996	20	6	No señala		27/10/2022
6	JOSÉ DOLORES VASQUEZ CORTEZ	0001069349-001	1/10/1978	31/01/1999	Oct - 1978	Ene - 1999	20	4	No señala		4/11/2022
7	SANTOS CRISTINA GUERRERO MONTEZA	0001069431-001	1/02/1977	30/09/1998	Feb - 1977	Set - 1998	21	8	No señala		4/11/2022
8	JUANA TORRES DE GUERRERO	0001022593-001	1/05/1967	31/05/1989	May - 1967	May - 1989	22	1	No señala		8/07/2022
9	MARÍA HUAMÁN CRUZADO	0001017495-001	01/03/1976	31/08/2008	Mar - 1976	Dic - 1997	21	10	No señala		24/06/2022
10	JULIA VÁSQUEZ MENOR	0001010513-001	01/02/1975	30/09/1998	Feb - 1975	Set - 1998	23	8	No señala		3/06/2022
11	VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS	0000966775-001	01/09/1975	31/12/1997	Set - 1975	Dic - 1997	22	4	No señala		3/02/2022

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 y memorando n.° 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025 **(Apéndices n.os 6 y 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.2 Acreditación de aportaciones al SNP de nueve (9) solicitantes, realizadas por el servidor Christiam Edward Gómez Caballero, analista de Calificación I.

1. **Expediente n.°[redacted]– ROSA RODRIGUEZ ALEGRIA (DNI:[redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente de la solicitante **(Apéndice n.° 42)**, se advierte que:

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA**, no se observa el nombre de la solicitante; por ello, la DPR con memorando n.° 008905-2025-DPR-ONP de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, remitió el reporte del SCIEA emitido en el año 2025; evidenciándose de la revisión que, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa LIMPIEZA SANITARIOS S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado *"No hay información con los datos proporcionados"*.

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo**, se ha evidenciado que el representante legal de la empresa, señor CESAR ELIDERGIO BARRERA MOSCOSO, no contaba con vínculo laboral o aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dicho documento, conforme se detalla a continuación:

[19] El cuadro resumen de aportaciones es el documento final de la acreditación, de conformidad a lo comunicado con informe n.° 000148-2025-DPR.GA-ONP remitido al OCI con memorando n.° 001453-2025-DPR-ONP, ambos de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 15).**

Cuadro n.° 20
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vínculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
ROSA RODRIGUEZ ALEGRIA	LIMPIEZA SANITARIOS S.A.	CESAR ELIDERGIO BARRERA MOSCOSO	13/03/1997	No presentó	No presentó	No se evidencia vínculo laboral con la empresa **LIMPIEZA SANITARIOS S.A.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo **(13/03/1997)** debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como última fecha informada el **01/09/1993**	No se evidencia aportaciones a la empresa **LIMPIEZA SANITARIOS S.A.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo **(13/03/1997)** debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como años de aportaciones a la citada empresa los años **1992 y 1993.** Asimismo, se indica que en el año **1997** se realizó aportaciones por la empresa **PROM INTERAMERICANA DE SERV S.**

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

- ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP",** no se acreditó aportaciones con la empresa LIMPIEZA SANITARIOS S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado *"No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda".*

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en el documento que presentó la solicitante, debido a que el firmante del certificado de trabajo no acreditó vínculo laboral ni aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribió el citado documento; a pesar de ello, el servidor Christiam Edward Gómez Caballero, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener en forma, física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con la asegurada.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que la solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado, se corrobora en los informes emitidos por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR **(Apéndice n.° 44)**, donde se señala lo siguiente:

- Informe n.° 000747-2024-DPR.GD-ONP de 6 de noviembre de 2024:

 *"**2.13. Contravención a la norma:** (...) se verifica que obra el Certificado de Trabajo del 13 de marzo de 1997, de la empresa LIMPIEZA SANITARIOS S.A., (...), al no haber pasado dicho documento por peritaje, por tanto, se ha evidenciado el incumplimiento en la aplicación de la normatividad vigente.*

 *(...) **al no haberse validado a través de las fuentes de información con las que cuenta la ONP que la administrada tuvo vínculo laboral con el empleador LIMPIEZA***

***SANITARIOS S.A.; por tanto, se advierte una valoración incompleta y deficiente de los medios probatorios**, toda vez que, al no verificarse el vínculo laboral de la administrada, por tanto, el Certificado de Trabajo del 13 de marzo de 1997, señalado en el párrafo precedente, resulta insuficiente para la acreditación de los aportes por el periodo allí consignado, (...).*

(...) según Informe de Verificación N° 000723-AD de fecha 23 de agosto de 2024, no se ha ubicado al empleador, según verificación realizada (...)". (Lo resaltado es nuestro)

- Informe n.° 000039-2025-DPR.GD-ONP de 7 de enero de 2025:

 ***"2.6 Contravención a la norma:** (...)*

 a. *Del Informe de Verificación N° 000723-AD de fecha 23 de agosto de 2024, correspondiente al periodo laboral del 18 de octubre de 1976 al 21 de febrero de 1997, **se ha determinado que no se ubicó al ex empleador LIMPIEZA SANITARIOS S A LIMSA S A, (...); asimismo, los aportes no figuran registrados en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).***

 b. *(...) para la acreditación de los aportes con el documento, Certificado de Trabajo de fecha 13 de marzo de 1997, firmado por CESAR ELIDERGIO BARRERA MOSCOSO, en calidad de Gerente, al haberse realizado acciones para verificar el vínculo laboral de la administrada con el mencionado empleador, en la dirección visitada **no se ubicó al empleador e indican que la Sra. Martha Raquel Viñas, se mudó hace años, según verificación realizada** (...).*

 c. *(...) se verifica que al momento de evaluar la documentación para la acreditación de aportes del empleador LIMPIEZA SANITARIOS S A LIMSA S A, mediante valoración conjunta, la misma no fue sometida a una labor de peritaje, lo cual incumple con los lineamientos señalados para la atención de solicitudes".* (Lo resaltado es nuestro)

2. **Expediente n.° [redacted] – HIGINIO SILVIO LUYO QUISPE (DNI: [redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente del solicitante **(Apéndice n.° 45)**, se advierte que:

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA**, se evidenció que el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa INDUSTRIAL ROYAL S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado *"No hay información con los datos proporcionados".*

 ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP",** no se acreditó aportaciones con la empresa INDUSTRIAL ROYAL S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado *"No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda".*

 Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos; a pesar de ello, el servidor Christiam Edward Gómez Caballero, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con el asegurado.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que el solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000843-2024-DPR.GD-ONP de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:
*"**2.14. Contravención a la norma:** (...)*

a. *Del Informe de Verificación N° 000627-AD de fecha 22 de agosto de 2024, se ha determinado que, por el periodo comprendido del 02 de marzo de 1973 al 27 de mayo de 1994, correspondiente al ex empleador INDUSTRIAS ROYAL S.A., no ha sido posible el reconocimiento de aportaciones al SNP, al no haberse ubicado al empleador (...); asimismo, al **no figurar registrado el asegurado en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).***

b. *(...) para la acreditación del aporte con documento Certificado de Trabajo de fecha 30 de mayo de 1994, firmado por JUAN FELIX AGUIRRE ORTIZ, en calidad de Jefe de Personal del ex empleador INDUSTRIAS ROYAL S.A., se han realizado actividades para verificar el vínculo laboral con el mencionado empleador, no obstante, según verificación realizada (...), desconocen a empleador y al representante legal, así lo señala el Informe de Verificación N° 000627-AD de fecha 22 de agosto de 2024.*

c. *(...) **los documentos presentados no cumplen las características de ser idóneos, al no haberse podido establecerse vínculo entre el asegurado y el ex empleador INDUSTRIAS ROYAL S.A.; asimismo al no existir información en los sistemas que administra la ONP permita efectuar una valoración conjunta**, (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

3. **Expediente n.° [redacted] – ELOY BENJAMIN SAAVEDRA ALANIZ (DNI: [redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente del solicitante **(Apéndice n.° 47)**, se advierte que:

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA**, se evidenció que el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa EDITORIAL E IMPRENTA DAVILA S.R.L., pese a que fue declarada en la solicitud de pensión, adjuntando el documento de dicha empresa (Certificado de trabajo). Asimismo, tampoco se evidenció vínculo laboral ni aportaciones con las empresas VENTANAS LISTAS S.A. y FIROTEX S A B, debido a que se señaló en el rubro "Vínculo Laboral" para las citadas empresas, cero (0) días laborados y en el rubro Aportaciones *"No existen aportaciones para el asegurado"*, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
Reporte del Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados

N°	Solicitante	Expediente	Reporte de aportaciones							
			Fecha del reporte	Vínculo Laboral				Aportaciones		
				Empleador	Fecha de Inicio	Fecha de Cese	Días trabajados	Año	Mes	Remuneración
1	ELOY BENJAMIN SAAVEDRA ALANIZ	[redacted]	08/04/2022	VENTANAS LISTAS S.A.	08/01/1982	No especifica	0	*No existen aportaciones para el asegurado*		
				FIROTEX S.A.B	01/11/1987	No especifica	0			

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndices n.os 6 y 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo**, se ha evidenciado que el representante legal de la empresa, CARLOS RENE DAVILA CUSI, no contaba con vínculo laboral o aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dicho documento, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vínculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
ELOY BENJAMIN SAAVEDRA ALANIZ	EDITORIAL E IMPRENTA DAVILA S.R.L.	CARLOS RENE DAVILA CUSI	06/10/1997	No presentó	No presentó	No se evidencia vínculo laboral con la empresa **EDITORIAL E IMPRENTA DÁVILA S.R.L.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo **(06/10/1997)** debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como última fecha informada el **01/09/1995.**	No se evidencia aportaciones a la empresa **EDITORIAL E IMPRENTA DÁVILA S.R.L.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo **(6/10/1997)** debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como años de aportaciones por la citada empresa los años **1994 y 1995.**

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado por: Comisión de Control

✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP",** no se acreditó aportaciones con la empresa EDITORIAL E IMPRENTA DÁVILA S.R.L., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: *"No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda".*

✓ **En el Certificado de trabajo**, presentado por el solicitante ELOY BENJAMÍN SAAVEDRA ALANIZ se observa que en el primer párrafo del certificado de trabajo se indica: *"El que suscribe el presente, Señor Marco Aurelio Antonio Urrutia Merino en calidad de Gerente General (...)"*; sin embargo, el firmante del certificado es el señor CARLOS RENÉ DÁVILA CUSI, quien ostenta el mismo cargo de gerente general reflejando incongruencia en su redacción, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Certificado de trabajo



EDITORIAL e IMPRENTA DAVILA S.R.L.
AV. FRANCO CAPAC NRO. 1000 LIMA - LA VICTORIA

Marco Aurelio Antonio Urrutia Merino

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe el presente, Señor Marco Aurelio Antonio Urrutia Merino en calidad de Gerente General de la empresa Editorial e Imprenta Dávila S.R.L.

CERTIFICA:

Que el señor Eloy Benjamin Saavedra Alaniz, ha trabajado como Asistente Administrativo (empleado), en el periodo comprendido desde el 06 de diciembre de 1976 hasta el 17 de enero de 1997; desempeñándose con responsabilidad y honradez en las tareas asignadas siendo a nuestra entera satisfacción.

Se emite el presente certificado de trabajo a solicitud verbal del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 06 de octubre de 1997

Carlos Rene Dávila Cusi
GERENTE GENERAL

EDITORIAL E IMPRENTA DAVILA S.R.L.
Carlos Rene Dávila Cusi
GERENTE GENERAL

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció incongruencias en el documento que presentó el solicitante, debido a que i) el firmante del certificado de trabajo no acreditó vínculo laboral ni aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribió el citado documento y ii) en el certificado de trabajo se señalan dos (2) nombres distintos como gerente general; a pesar de lo indicado, el servidor Christiam Edward Gómez Caballero, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con el asegurado.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que el solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000742-2024-DPR.GD-ONP de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)** emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

> *"**2.13 Contravención a la norma:** (...) se ha evidenciado incumplimiento en la aplicación de la normatividad vigente; **al no haberse validado a través de las fuentes de información con las que cuenta la ONP si el administrado laboró para el empleador EDITORIAL E IMPRENTA DAVILA SRL; en ese sentido, se advierte una valoración incompleta y deficiente de los medios probatorios, toda vez que, no existe vínculo laboral entre el administrado y el empleador en los sistemas que administra la ONP,** información que no se recogió al calificar el expediente administrativo (...).*
>
> *(...) según Informe de Verificación N° 000390-AD de fecha 26 de agosto de 2024, no se identificó a la persona, pero manifiesta desconocer al empleador EDITORIAL E IMPRENTA DAVILA S R L, según verificación realizada en Av. Manco Cápac N° 1080, La Victoria, Lima, Lima; asimismo, la Sra. Luz Marina Loayza, manifiesta que el gerente general Carlos Rene Dávila Cusi, falleció hace años y desconoce la ubicación de los Libros de Planillas y documentación supletoria del empleador EDITORIAL E IMPRENTA DAVILA S R L, (...) situación que contraviene el marco normativo que regula la acreditación de aportes al SNP. (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

4. **Expediente n.° [redacted] – CAROLINA ESCALANTE VILLASANTE (DNI:[redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente de la solicitante **(Apéndice n.° 49)**, se advierte que:

 - ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA**, se evidenció que la solicitante no acreditó vínculo laboral ni aportaciones con la empresa TICINO DEL PERU S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado en el rubro "Vínculo Laboral": *"No existe vínculo laboral para el asegurado"* y en el rubro "Aportaciones": *"No existen aportaciones para el asegurado"*.

 - ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP"**, no se acreditó aportaciones con la empresa TICINO DEL PERU S.A. ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: *"No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda"*.

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos; a pesar de ello, el servidor Christiam Edward Gómez Caballero, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con el asegurado.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que la solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000748-2024-DPR.GD-ONP de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

*"**2.13. Contravención a la norma:** (...) se ha evidenciado incumplimiento en la aplicación de la normatividad vigente; **al no haberse validado a través de las fuentes de información con las que cuenta la ONP si el administrado laboró para el empleador TICINO DEL PERU S A; en ese sentido, se advierte una valoración incompleta y deficiente de los medios probatorios, toda vez que, no existe vínculo laboral entre la administrada y el empleador en los sistemas que administra la ONP, información que no se recogió al calificar el expediente administrativo,** (...).*

(...) según Informe de Verificación N° 000412-AD de fecha 26 de agosto de 2024, entrevistada manifiesta que no cuentan con planillas ni documentos supletorios por el ex empleador TICINO DEL PERU S A, debido a la antigüedad del periodo solicitado; asimismo, no puede confirmar la veracidad del certificado de trabajo ya que se trata de personal antiguo, (...)". (Lo resaltado es nuestro)

5. **Expediente n.° [redacted] – NORMA LUZ ALVAREZ AVILES (DNI:[redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente de la solicitante **(Apéndice n.° 51)**, se advierte que:

 - ✓ **El reporte de aportaciones del SCIEA**, no se encuentra adjunto en el expediente; por ello la DPR con informe n.° 001016-2025-DPR-ONP de 14 de agosto de 2025 remitió el reporte del SCIEA emitido en el año 2025 **(Apéndice n.° 52)**; evidenciándose de la revisión que, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa JEBE CENTRO S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: *"No hay información con los datos proporcionados"*.

 - ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo,** se ha evidenciado que el representante legal de la empresa, señor PABLO HONORATO VASQUEZ MACKENZIE, no contaba con vínculo laboral o aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dicho documento, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vínculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
NORMA LUZ ALVAREZ AVILÉS	JEBE CENTRO S.A.	PABLO HONORATO VASQUEZ MACKENZIE	28/11/1996	No presentó	No presentó	No se evidencia vínculo laboral con la empresa **JEBE CENTRO S.A.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo **(28/11/1996)**, debido a que según el reporte de aportaciones recién tuvo vínculo laboral con la citada empresa el **01/03/1997.**	No se evidencia aportaciones a la empresa **JEBE CENTRO S.A.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo **(28/11/1996)** debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como años de aportaciones por la citada empresa los años **1997, 1998 y 1999.**

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP",** no se acreditó aportaciones con la empresa JEBE CENTRO S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: *"No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda"*.

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en el documento que presentó la solicitante, debido a que el firmante del certificado de trabajo no acreditó vínculo laboral ni aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribió el citado documento; a pesar de lo indicado, el servidor Christiam Edward Gómez Caballero, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con la asegurada.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que la solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000736-2024-DPR.GD-ONP de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)** emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

*"**2.13. Contravención a la norma:** Del Informe de Verificación N° 000400-AD, se ha determinado que por el periodo comprendido del 14 de junio de 1976 al 26 de noviembre de 1996, correspondiente al ex-empleador JEBE CENTRO S.A.C., **no ha sido posible el reconocimiento de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, al no haberse ubicado al empleador, según verificación realizada** (...), no ha sido posible realizar la verificación (...), dirección que figura en la consulta RUC efectuada en la Página Web de SUNAT, al no existir dicha dirección, (...); asimismo, **al no figurar registrada la asegurada en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA)**;*

(...) para la acreditación de aportes con el documento Certifica de fecha 28 de noviembre de 1996, firmado por PABLO HONORATO VASQUEZ MACKENZIE, en calidad de administrador,

se verifica que no tiene vínculo laboral con el ex empleador según Reporte del Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA), asimismo de acuerdo con la consulta Reniec dicho firmante se encuentra fallecido el 02 de octubre del 2000, no existiendo otra información en el expediente que permita acreditar el vínculo laboral y las facultades para emitir documentos a nombre del empleador en cuestión.

(...) ***el documento presentado no cumple las características de ser un documento idóneo para acreditar por si solo 20 años y 05 meses de aportaciones al SNP,*** *asimismo no obra otra documentación o información en los sistemas que administra la ONP que permita efectuar valoración conjunta para la acreditación de aportes, (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

6. **Expediente n.°[redacted]– DEMETRIO LUQUE LUQUE (DNI: [redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente del solicitante **(Apéndice n.° 54)**, se advierte que:

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA**, no se observa el resultado de la búsqueda; por ello, la DPR con memorando n.° 008905-2025-DPR-ONP de 19 de agosto de 2025 remitió el reporte del SCIEA emitido en el año 2025 **(Apéndice n.° 43)**; evidenciándose de la revisión, que el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa ALMACENAMIENTO Y ASERRIO S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: *"No hay información con los datos proporcionados".*

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo,** se observa que el JUAN DE DIOS ALEGRE CARPIO contaba con vínculo laboral con la empresa ALMACENAMIENTO Y ASERRIO S.A.; sin embargo, en el mes que se suscribió el citado documento no contaba con aportaciones realizados por el empleador, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 24
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo

Certificado de Trabajo				Aportaciones del firmante- SCIEA	
Solicitante	**Empleador**	**Firmante**	**Fecha de firma de certificado**	**Empleador**	**Año y mes**
DEMETRIO LUQUE LUQUE	ALMACENAMIENTO Y ASERRIO S.A.	JUAN DE DIOS ALEGRE CARPIO	01/11/1996	Almacenamiento y Aserrio S.A.	1996 (Jun, Oct y Dic)

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado por: Comisión de Control

 ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP",** no se acreditó aportaciones con la empresa ALMACENAMIENTO Y ASERRIO S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado *"No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda".*

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, el solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en el documento que presentó el solicitante, debido a que el firmante del certificado de trabajo no acreditó aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribió el citado documento; a pesar de ello, el servidor Christiam Edward Gómez Caballero, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con el asegurado.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que el solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000744-2024-DPR.GD-ONP de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

*"**2.13. Contravención a la norma:** (...)*

*(...) se ha identificado que, **se acreditaron aportaciones para el empleador ALMACENAMIENTO Y ASERRIO S.A., sin contar con alguna documentación que acredite el vínculo laboral entre el administrado y el citado empleador**; toda vez que, de la revisión efectuada a los sistemas informáticos que administra la ONP, **el administrado DEMETRIO LUQUE LUQUE, no registra vínculo laboral que lo relacione con el citado empleador, y que permitan efectuar una evaluación conjunta; y por lo tanto, el reconocimiento de las aportaciones declaradas al SNP.***

(...) según el Informe de Verificación N° 000501-AD; se advierte que, no es factible acreditar aportaciones al SNP para el empleador declarado ALMACENAMIENTO Y ASERRIO S.A., por el periodo comprendido del 22 de julio de 1975 al 31 de octubre de 1996; toda vez que, no fue factible ubicar al citado empleador (...)". (Lo resaltado es nuestro)

7. **Expediente n.° [redacted] – LINA SOLSOL VASQUEZ (DNI: [redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente de la solicitante **(Apéndice n.° 56)**, se advierte que:

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA**, se evidenció que la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa EDITORIAL E IMPRENTA DÁVILA S.R.L., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: *"No hay información con los datos proporcionados".*

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo,** se ha evidenciado que el representante legal de la empresa, señor CARLOS RENE DAVILA CUSI, no contaba con vínculo laboral o aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dicho documento, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo

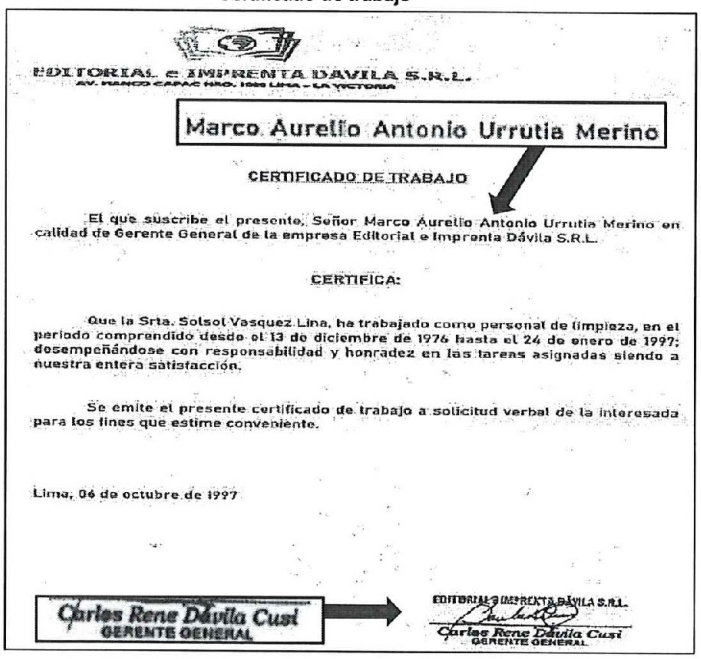
Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vínculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
LINA SOLSOL VASQUEZ	EDITORIAL E IMPRENTA DÁVILA S.R.L.	CARLOS RENE DÁVILA CUSI	06/10/1997	No presentó	No presentó	No se evidencia vínculo laboral con la empresa **Editorial e Imprenta Davila S.R.L.**, en la fecha que se firmó el certificado de trabajo **(06/10/1997)** debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como última fecha informada el **01/09/1995.**	No se evidencia aportaciones a la empresa **Editorial e Imprenta Davila S.R.L.**, en la fecha que se firmó el certificado de trabajo **(06/10/1997)** debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como años de aportaciones por la citada empresa los años **1994 y 1995.**

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

- ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP"**, no se acreditó aportaciones con la empresa EDITORIAL E IMPRENTA DÁVILA S.R.L., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: *"No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda"*.

- ✓ **En el Certificado de trabajo,** presentado por la solicitante LINA SOLSOL VÁSQUEZ se observa que en el primer párrafo del certificado de trabajo se indica: *"El que suscribe el presente, Señor Marco Aurelio Antonio Urrutia Merino en calidad de Gerente General (...)"*; sin embargo, el firmante del certificado es el señor CARLOS RENÉ DÁVILA CUSI, quien ostenta el mismo cargo de gerente general reflejando incongruencia en su redacción, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Certificado de trabajo



EDITORIAL e IMPRENTA DAVILA S.R.L.
AV. MANCO CAPAC NRO. 1055 LIMA - LA VICTORIA

Marco Aurelio Antonio Urrutia Merino

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe el presente, Señor Marco Aurelio Antonio Urrutia Merino en calidad de Gerente General de la empresa Editorial e Imprenta Dávila S.R.L.

CERTIFICA:

Que la Srta. Solsol Vasquez Lina, ha trabajado como personal de limpieza, en el periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 1976 hasta el 24 de enero de 1997; desempeñándose con responsabilidad y honradez en las tareas asignadas siendo a nuestra entera satisfacción.

Se emite el presente certificado de trabajo a solicitud verbal de la interesada para los fines que estime conveniente.

Lima, 06 de octubre de 1997

Carlos Rene Dávila Cusi
GERENTE GENERAL

EDITORIAL E IMPRENTA DÁVILA S.R.L.
Carlos Rene Dávila Cusi
GERENTE GENERAL

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció incongruencias en el documento que presentó, debido a que i) el firmante del certificado de trabajo no acreditó vínculo laboral ni aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribió el citado documento y ii) en el certificado de trabajo se señalan dos (2) nombres distintos como gerente general; a pesar de lo indicado, el servidor Christiam Edward Gómez Caballero, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con la asegurada.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que la solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas,

por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000731-2024-DPR.GD-ONP de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

> *"**2.13. Contravención a la norma:** Del Informe de Verificación N° 000389-AD, (...) no ha sido posible el reconocimiento de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, toda vez que, la persona **entrevistada manifestó desconocer al empleador y al representante legal Carlos René Dávila Cusi,** (...), la entrevistada Luz Marina Loayza (cuñada del representante legal), manifestó que el representante legal Carlos René Dávila Cusi, falleció hace años, desconoce sobre planillas y documentación supletoria del periodo; **además, al no figurar registrada la asegurada en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA)** (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

8. **Expediente n.° [redacted] – VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA (DNI: [redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente de la solicitante **(Apéndice n.° 58)**, se advierte que:

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA**, se evidenció que la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa MANUFACTURAS ALAPAR S.A., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado en el rubro "Vínculo Laboral": "*No existe vínculo laboral para el asegurado*" y en el rubro "Aportaciones": "*No existen aportaciones para el asegurado*".

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo**, se observa que señor DOMINGO PAREDES SANTOLALLA contaba con vínculo laboral; sin embargo, en el mes que se suscribió el citado documento no contaba con aportaciones realizados por el empleador, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 26
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo

Certificado de Trabajo				Aportaciones del firmante- SCIEA	
Solicitante	**Empleador**	**Firmante**	**Fecha de firma de certificado**	**Empleador**	**Año y mes**
VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA	MANUFACTURAS ALAPAR S A	DOMINGO PAREDES SANTOLALLA	01/04/1994	- No hay aportaciones en el año 1994 con ningún empleador. - No hay aportaciones con el empleador MANUFACTURAS ALAPAR S.A.	

Fuente: Memorando n.° 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

 ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP"**, no se evidenció aportaciones con la empresa MANUFACTURAS ALAPAR S.A., empresa que emitió el certificado de trabajo que el solicitante adjuntó en su solicitud de pensión; en lugar de ello, solo se evidenció aportaciones por nueve (9) meses con la empresa NEIRA MEZA, KAREN SILVANA. durante los años 2013 y 2014, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 27
Búsqueda en el "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP"

Solicitante	Expediente	Fecha de consulta	Resultado			
			Empleador	Periodo Laboral		N° de aportaciones SUNAT
				Inicio	Fin	
VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA	[redacted]	01/06/2022	NEIRA MEZA, KAREN SILVANA	27/11/2013 (Periodo 2013-11)	31/07/2014 (Periodo 2014-7)	9

Fuente: Memorando n.° 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en el documento que presentó la solicitante, debido a que el firmante del certificado de trabajo no acreditó aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribió el citado documento; a pesar de ello, el servidor Christiam Edward Gómez Caballero, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con la asegurada.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que la solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000887-2024-DPR.GD-ONP de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

*"**2.14. Contravención a la norma**: (...)*

*a) Del Informe de Verificación N° 000529-AD de fecha 26 de agosto de 2024, correspondiente al periodo laboral del 14/06/1973 al 31/03/1994, se ha determinado que no se ubicó al exempleador MANUFACTURAS ALAPAR S A, (...), se ha ubicado un taller mecánico; **adicionalmente, la administrada no registra vínculo laboral según consulta realizada en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).***

b) (...) respecto a la acreditación de los aportes con el Certificado de Trabajo de fecha 01 de abril de 1994, documento firmado por DOMINGO PAREDES SANTOLALLA en calidad de Gerente General, al haberse realizado acciones para verificar el vínculo laboral del administrado con el mencionado empleador, según búsqueda efectuada (...), se ubicó vivienda de la viuda del Representante Legal Sr. DOMINGO PAREDES SANTOLALLA, quien manifiesta que su esposo falleció hace 4 años y desconoce sobre empleador de plantilla, no cuenta con planillas ni documentación supletoria, no brinda mayor información, de conformidad con el Informe de Verificación N° 000000529-AD de fecha 26 de agosto de 2024.

c) De la revisión a la solicitud de pensión de jubilación de fecha 02 de junio de 2022, (...) se verifica que al momento de evaluar los documentos para la acreditación de aportes del empleador MANUFACTURAS ALAPAR S A, mediante valoración conjunta, los mismos no fueron sometidos a una labor de peritaje, lo cual incumple con los lineamientos señalados para la atención de solicitudes.

*d) (...) **el Certificado de Trabajo de fecha 01 de abril de 1994, no es idóneo para sustentar que la asegurada haya laborado durante el periodo del 14/06/1973 al 31/03/1994, al no evidenciarse otros elementos que generen convicción para la acreditación de los aportes**, (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

9. **Expediente n.° [redacted] – MARIA ELENA SANTILLAN CASTILLO DE BAUTISTA (DNI: [redacted]):** De la revisión a los documentos que sustentan la acreditación de aportaciones, los cuales se encuentran en el expediente de la solicitante **(Apéndice n.° 60)**, se advierte que:

 ✓ **El reporte de aportaciones del SCIEA**, no se encuentra adjunto en el expediente, por ello la DPR con informe n.° 000181-2025-DPR.GA de 17 de febrero de 2025[20] señaló que no obra en el expediente el reporte del año 2022, remitiendo el reporte del SCIEA emitido en el año 2025 **(Apéndice n.° 32)**; evidenciándose de la revisión que, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones con la empresa RESTAURANT 502 S.C.R. LTDA, ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado en el rubro "Vínculo Laboral": "*No existe vínculo laboral para el asegurado*" y en el rubro "Aportaciones": "*No existen aportaciones para el asegurado*".

 ✓ **En el reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo**, se ha evidenciado que la representante legal de la empresa, señora MARGARITA PATRICIA GUSHIKEN MIYAGUI, no contaba con vínculo laboral o aportaciones con el empleador durante el periodo que suscribió dicho documento, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Reporte de aportaciones del SCIEA del firmante del certificado de trabajo

Documento presentado por el solicitante						Reporte de aportaciones del firmante	
Solicitante	Empleador	Firmante	Fecha de firma			Vínculo Laboral	Aportaciones
			Certificado de trabajo	Hoja de liquidación	Boletas de pago		
MARIA ELENA SANTILLAN CASTILLO DE BAUTISTA	RESTAURANT 502 S.C.R. LTDA	MARGARITA PATRICIA GUSHIKEN MIYAGUI	01/03/1996	No presentó	No presentó	No se evidencia vínculo laboral con la empresa **RESTAURANT 502 S.C.R. LTDA.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo **(01/03/1996)**, debido a que en el reporte de aportaciones se indicó que en el citado periodo tenía vínculo laboral con la empresa **SERVICIOS Y COLOCACIONES S.A.**	No se evidencia aportaciones realizados a la empresa **RESTAURANT 502 S.C.R. LTDA.** en la fecha que se firmó el certificado de trabajo **(01/03/1996)** debido a que en el reporte de aportaciones se señaló como años de aportaciones a la citada empresa los años **1992, 1993 y 1994**. Asimismo, se indica que en el año **1996** realizó aportaciones a la empresa **SERVICIOS Y COLOCACIONES S.A.**

Fuente: Memorando n.° 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

 ✓ **En el reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP"**, no se acreditó aportaciones con la empresa RESTAURANT 502 S.C.R.LTDA., ni con otra empresa, debido a que en el reporte se indicó como resultado: "*No se encontró aportantes con las condiciones de búsqueda*".

Los hechos señalados evidencian que en los sistemas que administra la ONP, la solicitante no acreditó vínculo laboral, y no contaba con aportaciones al SNP con el empleador declarado en su solicitud de pensión de jubilación, ni contaba con aportaciones de otras empresas que le permitiera alcanzar los veinte (20) años requeridos. Asimismo, se evidenció inconsistencias en el documento que presentó la

[20] Remitido con memorando n.° 001732-2025-DPR-ONP de 18 de febrero de 2025.

solicitante, debido a que la firmante del certificado de trabajo no acreditó vínculo laboral ni aportaciones realizados con el empleador en la fecha que se suscribió el citado documento; a pesar de ello, el servidor Christiam Edward Gómez Caballero, analista de Calificación I, no solicitó la verificación de campo para obtener, en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral del empleador con la asegurada.

La verificación de campo fue realizada recién en el año 2024, a raíz de que la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR inició procedimiento de nulidad, identificándose que la solicitante no cumplía con acreditar las aportaciones declaradas, por lo que, de haberse realizado dicha verificación oportunamente, no se le hubiera otorgado la pensión de jubilación solicitada.

Lo indicado se corrobora en el informe n.° 000871-2024-DPR.GD-ONP de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR, donde se señala lo siguiente:

*"**2.14. Contravención a la norma:** (...)*

*a) Del Informe de Verificación N° 000463-AD de fecha 26 de agosto de 2024, correspondiente al periodo laboral del 10/06/1974 – 29/02/1996, se ha determinado que no se ubicó al exempleador RESTAURANT 502 S.C.R.LTDA., **(...) la administrada no registra vínculo laboral según consulta realizada en el Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).***

*b) (...) respecto a la acreditación de los aportes con el Certificado de Trabajo de fecha 01 de marzo de 1996, documento firmado por M. PATRICIA GUSHIKEN MIYAGUI en calidad de Administradora, al haberse realizado acciones para verificar el vínculo laboral de la solicitante con el mencionado empleador, **no se ubicó a la mencionada suscribiente al no figurar en el RENIEC, además, dicha persona no figura como representante legal según consulta RUC de la SUNAT**.*

c) De la revisión a la solicitud de pensión de jubilación de fecha 17 de mayo de 2022 (...), se verifica que al momento de evaluar los documentos para la acreditación de aportes del empleador RESTAURANT 502 S.C.R.LTDA, mediante valoración conjunta, los mismos no fueron sometidos a una labor de peritaje, lo cual incumple con los lineamientos señalados para la atención de solicitudes.

*d) (...) **el Certificado de Trabajo de fecha 01 de marzo de 1996, no es idóneo para sustentar que la asegurada haya laborado durante el periodo del 10/06/1974 – 29/02/1996, al no evidenciarse otros elementos que generen convicción para la acreditación de los aportes,** (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

Lo señalado en los párrafos precedentes, evidencia que el servidor Christiam Edward Gómez Caballero, analista de Calificación I, a pesar de tener conocimiento que los solicitantes no contaban con documentación que acreditara sus aportaciones al SNP, emitió y suscribió el "Cuadro Resumen de Aportaciones"[21] **(Apéndice n.° 62)** acreditando por cada solicitante más de 20 años de aportaciones al SNP, conforme se detalla a continuación:

[21] El "Cuadro Resumen de Aportaciones es el documento final de la acreditación, de conformidad a lo informado con memorando en el Informe n.° 000148-2025-DPR.GA-ONP remitido al OCI con memorando n.° 001453-2025-DPR-ONP **(Apéndice n.° 15)**.

Cuadro n.° 29
Cuadros Resumen de aportaciones

N°	Solicitantes	Cuadro resumen de aportaciones								Datos de suscripción	
		N°	Información Laboral		Periodo acreditado				Empresas cuyo periodo de aportaciones no se acreditó	Apellidos y Nombres	Fecha
			Fecha de Inicio de Labores	Fecha de Cese	Desde	Hasta	Años	Meses			
1	ROSA RODRIGUEZ ALEGRÍA	0001055559-001	18/10/1976	21/02/1997	Oct - 1976	Feb - 1997	20	4	No señala	Christiam Edward Gómez Caballero	6/10/2022
2	HIGINIO SILVIO LUYO QUISPE	0001030927-001	2/03/1973	27/05/1994	Mar - 1973	May - 1994	21	2	No señala		2/08/2022
3	ELOY BENJAMÍN SAAVEDRA ALANIZ	0000988789-001	06/12/1976	17/01/1997	Dic - 1976	Ene - 1997	20	1	No señala		13/04/2022
4	CAROLINA ESCALANTE VILLASANTE	0000987999-001	09/06/1975	31/08/1996	Jun - 1975	Ago - 1996	21	2	No señala		8/04/2022
5	NORMA LUZ ALVAREZ AVILES	0000986937-001	14/06/1976	26/11/1996	Jun - 1976	Nov - 1996	20	5	No señala		8/04/2022
6	DEMETRIO LUQUE LUQUE	0001009817-002	22/07/1975	31/10/1996	Jul - 1975	Oct - 1996	21	3	No señala		1/06/2022
7	LINA SOLSOL VASQUEZ	0000992378-002	13/12/1976	24/01/1997	Dic - 1976	Ene - 1997	20	1	No señala		20/04/2022
8	VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA	0001010820-001	14/06/1973	31/03/1994	Jun - 1973	Mar - 1994	20	9	No señala		3/06/2022
9	MARIA ELENA SANTILLAN CASTILLO DE BAUTISTA	0001003744-001	10/06/1974	29/02/1996	Jun - 1974	Feb - 1996	21	8	No señala		19/05/2022

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 y memorando n.° 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de **2025 (Apéndices n.os 6 y 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso señalar que, el 6 de junio de 2022 la administrada Helda Carrión Velásquez, directora General de la DPR, asignó, en adición a sus funciones a los señores Christiam Edward Gómez Caballero y Luis Alberto Millones Bernal, con memorandos n.os 4031 y 4043-2022-ONP/DPR **(Apéndice n.° 63)**, entre otros, la función de *"**Ejecutar el proceso de acreditación de aportes** a fin de actualizar la cuenta individual que permita analizar y emitir reportes de acreditación"* (el resaltado es nuestro); sin embargo, de la revisión a las acreditaciones realizadas se observó que los citados servidores acreditaron aportaciones al SNP y suscribieron los "Cuadros Resumen de Aportaciones" con anterioridad a la asignación de la citada función **(Apéndices n.os 41 y 62)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Cuadro Resumen de aportaciones

N°	Solicitantes	Cuadro resumen de aportaciones							Datos de suscripción	
		N°	Información Laboral		Periodo acreditado				Apellidos y Nombres	Fecha
			Fecha de Inicio de Labores	Fecha de Cese	Desde	Hasta	Años	Meses		
1	MARIA HUAMAN CRUZADO	0001017495-001	1/03/1976	31/08/2008	Mar - 1976	Dic - 1997	21	10	Luis Alberto Millones Bernal	24/06/2022
2	JULIA VÁSQUEZ MENOR	0001010513-001	1/02/1975	30/09/1998	Feb - 1975	Set - 1998	23	8		3/06/2022
3	VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS	0000966775-001	1/09/1975	31/12/1997	Set - 1975	Dic - 1997	22	4		3/02/2022
4	ELOY BENJAMÍN SAAVEDRA ALANIZ	0000988789-001	6/12/1976	17/01/1997	Dic - 1976	Ene - 1997	20	1	Christiam Edward Gómez Caballero	13/04/2022
5	CAROLINA ESCALANTE VILLASANTE	0000987999-001	9/06/1975	31/08/1996	Jun - 1975	Ago - 1996	21	2		8/04/2022
6	NORMA LUZ ALVAREZ AVILES	0000986937-001	14/06/1976	26/11/1996	Jun - 1976	Nov - 1996	20	5		8/04/2022
7	DEMETRIO LUQUE LUQUE	0001009817-002	22/07/1975	31/10/1996	Jul - 1975	Oct - 1996	21	3		1/06/2022

N°	Solicitantes	Cuadro resumen de aportaciones								
		N°	Información Laboral		Período acreditado				Datos de suscripción	
			Fecha de Inicio de Labores	Fecha de Cese	Desde	Hasta	Años	Meses	Apellidos y Nombres	Fecha
8	LINA SOLSOL VASQUEZ	0000992378-002	13/12/1976	24/01/1997	Dic - 1976	Ene - 1997	20	1		20/04/2022
9	VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA	0001010820-001	14/06/1973	31/03/1994	Jun - 1973	Mar - 1994	20	9		3/06/2022
10	MARIA ELENA SANTILLAN CASTILLO DE BAUTISTA	0001003744-001	10/06/1974	29/02/1996	Jun - 1974	Feb - 1996	21	8		19/05/2022

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 y memorando n.° 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025 **(Apéndices n.os 6 y 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, el resultado de las veinte (20) acreditaciones realizadas por los servidores Luis Alberto Millones Bernal y Christiam Edward Gómez Caballero, ambos analistas de Calificación I, no fueron supervisadas por el servidor John Alexander Fernández Gutiérrez, Coordinador de Gestión de Evidencias, a quien se le asignó con memorándum n.° 2107-2019-DPR.GA/ONP de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, la función de ***"Supervisar los resultados de la acreditación de aportaciones en la atención de solicitudes*** *de derechos pensionarios a fin de validar su cumplimiento técnico normativo"* (el resaltado es nuestro), asignación que estuvo vigente hasta el 17 de diciembre de 2024, conforme a lo informado con memorando n.° 000569-2025-ORH-ONP de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 65)**.

Lo señalado es corroborado por la DPR en el informe n.° 000359-2025-DPR-ONP de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, que indica lo siguiente:

> *"2.22.(...) la supervisión realizada por el señor John Alexander Fernández Gutiérrez a los resultados de la acreditación de aportaciones en la atención de solicitudes de derechos pensionarios a fin de validar su cumplimiento técnico normativo fue el de implementar mejoras a nivel general en todo el equipo, centrándose su participación en aspectos procedimentales y funcionales para el cumplimiento de dichas mejoras, sin que esto implique una supervisión individual de los expedientes detallados en el Anexo N°01, cuyo responsabilidad de realizar correctamente la acreditación de aportaciones recae en el acreditador (...)"*

3. Calificación de prestaciones previsionales.

Posterior a ser suscritos los "Cuadros resumen de aportaciones" de los veinte (20) solicitantes, los servidores Luis Alberto Millones Bernal y Christiam Edward Gómez Caballero, ambos analistas de Calificación I, al ser parte de la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la DPR se autoasignaron vía NSTD[22] los citados cuadros para su respectiva calificación.

Durante el proceso de calificación, a pesar de que el servidor Luis Alberto Millones Bernal, analista de Calificación I, tenía conocimiento que once (11) solicitantes no cumplían con acreditar como mínimo los veinte (20) años de aportaciones al SNP, determinó el monto de la prestación previsional y emitió las resoluciones resolviendo, entre otros, i) el otorgamiento de pensión de jubilación, ii) el pago de las pensiones devengadas y iii) el descuento del 4% mensual de conformidad al inciso b) del artículo 6 de la Ley 26790 modificada por la Ley 28791.

De igual forma, el servidor Christiam Edward Gómez Caballero, analista de Calificación I, pese a tener conocimiento que otros nueve (9) solicitantes no cumplían con acreditar como mínimo los veinte (20) años de aportaciones al SNP, determinó el monto de la prestación previsional

[22] Según memorando n.° 000100-2025-DPR.PC-ONP de 7 de febrero de 2025 remitido con memorando n.° 001453-2025-DPR-ONP de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n° 67).**

y emitió las resoluciones resolviendo, entre otros: i) el otorgamiento de pensión de jubilación, ii) el pago de las pensiones devengadas y iii) el descuento del 4% mensual de conformidad al inciso b) del artículo 6 de la Ley 26790 modificada por la Ley 28791.

Las resoluciones **(Apéndice n.° 68)** antes citadas se detallan a continuación:

Cuadro n.° 31
Resoluciones emitidas

N°	Solicitantes	N° de Expediente	N° de Resolución	Fecha de suscripción	Calificador
1	MARÍA HUAMÁN CRUZADO	[redacted]	38622-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	24/06/2022	Luis Alberto Millones Bernal
2	JULIA VÁSQUEZ MENOR	[redacted]	33811-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	20/06/2022	
3	JUANA TORRES DE GUERRERO	[redacted]	41854-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	08/07/2022	
4	PABLO DIAZ ESPINOZA	[redacted]	73165-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	26/10/2022	
5	BERTA SOLEDAD MERINO QUISPE DE DIAZ	[redacted]	73187-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	26/10/2022	
6	GERARDO JOSÉ CORONEL PLATERO	[redacted]	72116-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	24/10/2022	
7	CESAR AUGUSTO CHERO JUÁREZ	[redacted]	73880-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	27/10/2022	
8	NELSON ORLANDO LOLI BALLENAS	[redacted]	73828-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	27/10/2022	
9	JOSÉ DOLORES VASQUEZ CORTES	[redacted]	76644-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	04/11/2022	
10	SANTOS CRISTINA GUERRERO MONTEZA	[redacted]	76697-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	04/11/2022	
11	VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS	[redacted]	5852-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	03/02/2022	
12	ELOY BENJAMÍN SAAVEDRA ALANIZ	[redacted]	20703-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	13/04/2022	Christiam Edward Gómez Caballero
13	CAROLINA ESCALANTE VILLASANTE	[redacted]	20323-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	08/04/2022	
14	NORMA LUZ ÁLVAREZ AVILES	[redacted]	19776-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	08/04/2022	
15	ROSA RODRÍGUEZ ALEGRÍA	[redacted]	66058-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	06/10/2022	
16	DEMETRIO LUQUE LUQUE	[redacted]	33337-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	01/06/2022	
17	LINA SOLSOL VÁSQUEZ	[redacted]	22671-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	20/04/2022	
18	VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA	[redacted]	34014-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	03/06/2022	
19	MARÍA ELENA SANTILLÁN CASTILLO DE BAUTISTA	[redacted]	29622-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	19/05/2022	
20	HIGINIO SILVIO LUYO QUISPE	[redacted]	47343-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	02/08/2022	

Fuente: Memorando n.° 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 y memorando n.° 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.os 6 y 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos evidencian que los servidores, Luis Alberto Millones Bernal y Christiam Edward Gómez Caballero, ambos analistas de Calificación I, otorgaron veinte (20) pensiones de jubilación de manera indebida, acciones que generaron desde el año 2022 hasta la emisión del presente informe, perjuicio económico a la ONP por el monto de S/ 676 041,50, de conformidad a lo informado con memorando n.° 3016-2025-DPE.PP-ONP de 23 de setiembre de 2025[23] **(Apéndice n.° 69)**. Los pagos realizados, a la fecha de la emisión del presente informe, a los veinte (20) solicitantes fueron los siguientes:

[23] Remitido con memorando n.° 7031-2025-DPE-ONP de 23 de setiembre de 2025.

Cuadro n.° 32
Constancia de pagos efectuados a los solicitantes

N°	Solicitantes	Expediente	Pensión S/	Essalud S/	Total S/
1	ELOY BENJAMIN SAAVEDRA ALANIZ	[redacted]	32 751,00	1 158,97	33 909,97
2	CAROLINA ESCALANTE VILLASANTE	[redacted]	39 370,00	1 206,63	40 576,63
3	NORMA LUZ ALVAREZ AVILES	[redacted]	32 700,00	1 152,42	33 852,42
4	MARIA HUAMAN CRUZADO	[redacted]	28 503,00	4 057,22	32 560,22
5	JULIA VASQUEZ MENOR	[redacted]	31 790,00	1 118,49	32 908,49
6	ROSA RODRIGUEZ ALEGRÍA	[redacted]	36 687,00	1 035,19	37 722,19
7	DEMETRIO LUQUE LUQUE	[redacted]	31 820,00	1 120,87	32 940,87
8	LINA SOLSOL VASQUEZ (*)	[redacted]	26 371,00	923,51	27 294,51
9	JUANA TORRES DE GUERRERO	[redacted]	50 990,00	2 472,09	53 462,09
10	PABLO DIAZ ESPINOZA	[redacted]	29 114,00	1 020,16	30 134,16
11	BERTA SOLEDAD MERINO QUISPE DE DIAZ	[redacted]	28 356,00	990,06	29 346,06
12	GERARDO JOSE CORONEL PLATERO	[redacted]	22 766,00	7 382,02	30 148,02
13	CESAR AUGUSTO CHERO JUÁREZ	[redacted]	29 066,00	1 020,98	30 086,98
14	NELSON ORLANDO LOLI BALLENAS	[redacted]	33 928,00	1 017,32	34 945,32
15	VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA	[redacted]	31 789,00	1 114,24	32 903,24
16	JOSE DOLORES VASQUEZ CORTEZ	[redacted]	31 784,00	1 011,61	32 795,61
17	SANTOS CRISTINA GUERRERO MONTEZA	[redacted]	29 377,00	1 013,36	30 390,36
18	MARIA ELENA SANTILLAN CASTILLO DE BAUTISTA	[redacted]	32 041,00	1 125,87	33 166,87
19	HIGINIO SILVIO LUYO QUISPE	[redacted]	30 940,00	1 076,31	32 016,31
20	VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS	[redacted]	33 683,00	1 198,18	34 881,18
Pago total			**643 826,00**	**322 15,50**	**676 041,50**

(*) La última pensión que se abonó a la solicitante fue en diciembre de 2024.
Fuente: Memorando n.° 3016-2025-DPE.PP-ONP de 23 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Dichos pagos fueron efectuados con cargo al presupuesto institucional de la Entidad, financiado mediante las fuentes de financiamiento de recursos ordinarios y recursos determinados, conforme se indicó en el memorando n.° 002436-2025-DPE.PP-ONP de 19 de agosto de 2025[24] **(Apéndice n.° 70)**.

Es preciso señalar que, de las veinte (20) pensiones otorgadas, únicamente la pensión de la solicitante LINA SOLSOL VASQUEZ se encuentra paralizada[25], ello acorde a lo informado por la Dirección de Prestaciones con memorando n.° 000335-2025-DPE.PP-ONP[26] de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, a través del cual señaló que:

> *"(...) en el sistema NSP DL 19990, se encuentra registrada la Resolución N° 000001688-2024-ONP/DPR.GD/DL 19990, emitida por la Dirección de Producción. Dicha resolución deniega la pensión de jubilación proporcional a la Sra. Solsol Vasquez (...)*
> *En ese sentido, producto de la denegatoria de pensión la Dirección de Producción paralizó el estado de la prestación otorgada y en consecuencia se paralizó la cuenta de pensión por no tener prestaciones activas que generen pago.*
> *(...)"*

Con relación a las diecinueve (19) resoluciones restantes a través de los cuales se otorgó pensión de jubilación, es de indicar que el TAP devolvió a la DPR los expedientes, por encontrarse prescrito la facultad del TAP para declarar la nulidad en vía administrativa de las resoluciones que otorgaron pensión de jubilación; a razón por la cual, a la fecha se encuentran en vía judicial[27] **(Apéndice**

[24] Remitido con memorando n.° 005791-2025-DPR-ONP de 19 de agosto de 2025.
[25] Según memorando n.° 000276-2025-DPE.PP-ONP de 24 de enero de 2025, remitido con memorando n.° 000520-2025-DPE-ONP de 27 de enero de 2025.
[26] Remitido con memorando n.° 000809-2025-DPE-ONP de 3 de febrero de 2025.
[27] De conformidad a lo señalado en el memorando n.° 000726-2025-OAJ.AP-ONP remitido con memorando n.° 001832-2025-OAJ-ONP, ambos de 15 de agosto de 2025.

n.° 72) para la declaratoria de nulidad; por tanto, a la fecha de la emisión de la presente desviación, aún se viene depositando mensualmente las pensiones de los diecinueve (19) solicitantes.

Los hechos expuestos trasgreden las normativas siguientes:

- **Reglamento Unificado de Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo 354-2020-EF de 25 de noviembre de 2020 y modificado con Decreto Supremo 086-2021-EF de 27 de abril de 2021:**

 "Artículo 34. Acreditación de aportes
 (...)
 34.2 La acreditación de aportes sigue las siguientes reglas:
 1. *La acreditación debe realizarse en tiempo real.*
 2. *Sirve para las prestaciones que pueden recibir las/os afiliadas/os así como para el traslado de los aportes.*
 3. *Es suficiente que la/el trabajador/a pruebe adecuadamente su período de labores para considerar dicho lapso como período de aportes efectivos al SNP. Los aportes retenidos no pagados al SNP por el empleador son considerados en el cómputo del total de los aportes, independientemente de las acciones que realice la ONP para el cobro de los mismos, conforme a ley.*

 Artículo 35. Evaluación conjunta
 Para efectos de lo establecido en el artículo 34, la ONP, siguiendo el principio interpretativo pro asegurada/o, realiza el proceso de acreditación de aportes a través de una evaluación conjunta de los medios probatorios y fuentes de información que obren en el expediente, con la finalidad de acreditar los períodos de aportación declarados por el solicitante, de conformidad con la motivación que deben contener los actos administrativos que en materia pensionaria emite la ONP.
 (...)

 Artículo 36.- Medios probatorios idóneos para acreditar aportes obligatorios
 De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29711, Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley 28991, sobre protección de aportes en el Sistema Nacional de Pensiones, se consideran cuatro las formas de acreditar los aportes realizados por las/os afiliadas/os obligatorios:

 1. *Acreditación de aportaciones hasta el periodo junio de 1999.*
 2. *Acreditación de aportaciones desde el periodo julio de 1999.*
 3. *Acreditación de aportaciones en periodos de paro forzoso.*
 4. *Acreditación de aportaciones realizados en el SPP.*

 Artículo 37. Acreditación de aportes hasta el periodo junio de 1999
 Los aportes realizados hasta el periodo junio de 1999 por las/os afiliadas/os se acreditan de tres maneras:

 *1. **Información con que cuenta la ONP:** El medio probatorio idóneo es el que obra en los distintos archivos de la ONP. Estos pueden ser:*

 a. Certificados de trabajo.
 b. Boletas de pago de remuneraciones.
 c. Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales.
 d. Constancias de aportes de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud.
 e. Informe de verificación de libros de planillas del empleador, emitido por la ONP, debidamente validada.
 f. Información que obtenga la ONP del proceso de verificación y fiscalización.
 g. Información del Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).
 h. Informes emitidos por entidad pública que prueben adecuadamente los periodos de aportes efectuados.

i. Documentos que haya presentado su empleador y/o emitido por entidades públicas que prueben adecuadamente los periodos de aportes efectuados, en aplicación de lo establecido en el párrafo 49.4 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2. Información que proporcione la/el afiliada/o: *La información que no obra en los distintos archivos de la ONP debe ser completada por la/el afiliada/o o persona con legítimo interés, en caso de fallecimiento de la/el afiliada/o, a través de la documentación sustentatoria que acredite el aporte y/o relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral. Entre los documentos que la/el asegurada/o puede adjuntar en copia simple para acreditar el aporte y/o su relación laboral se encuentran:*

a. Certificados de trabajo.
b. Boletas de pago de remuneraciones.
c. Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales.
d. Cualquier documento público conforme al artículo 235 del Código Procesal Civil.
e. Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA) emitido por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud.
f. Copia simple de los Certificados de Pago Regular (CPR), Certificados de Pago Especial (CPE) u otros comprobantes de pago emitidos por el ex Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o el Seguro Social de Salud–EsSalud, siempre que dicha información no se encuentre en los sistemas que administra la Oficina de Normalización Previsional.
(...)".

- **Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018**

"(...)
Artículo 2. Principios
(...)
2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público."

- **Directiva n.° 006-2021-ONP/JF aprobado con Resolución Jefatural n.° 145-2021-ONP/JF de 10 de diciembre de 2021**

"(...)
8. ACREDITACIÓN DE APORTACIONES
(...)
B. PRELACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE APORTES
(...)
B-2. ACREDITACIÓN DE APORTES CON FUENTES DE INFORMACIÓN
B-2.a. MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS Y SUFICIENTES
(...)

8.11. ***Documentos acreditadores de aportes:*** *Son los documentos que permiten a la ONP validar, de manera fehaciente, los aportes realizados por el/la asegurado/a, bajo las siguientes características:*

a. Tienen que ser documentos idóneos y suficientes, es decir, que sirvan como medio probatorio para la acreditación de aportaciones al SNP, el cual debe ser legible y contar con la identificación fehaciente de el/la firmante. Crean convicción en la ONP para la determinación final de aportes.
b. Los documentos generados en atención a la información registrada en los sistemas de la ONP son considerados como documentos idóneos.
c. La información de los aportes al SNP que figuren registrados en los sistemas de la ONP, salvo que presenten inconsistencias en sus datos registrados o que se verifique que el/la asegurado/a no ha laborado en las entidades señaladas durante el periodo indicado.

(...)

8.13. ***Carácter de documentos acreditadores de aportes:*** *Los documentos que acreditan los aportes tienen las siguientes características:*

(...)

b. ***Exigencia de legibilidad:*** *Los documentos que son medios probatorios idóneos y suficientes deben ser legibles, contar con la identificación fehaciente de el/la firmante e indicar el cargo desempeñado por el/la asegurado/a. Los documentos presentados por el/la asegurado/a pueden ser en copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas, los cuales deben estar acompañados de una declaración jurada acerca de su autenticidad.*

(...)

B-2.b. EVALUACIÓN CONJUNTA

8.14. ***Evaluación conjunta:*** *Cuando el medio probatorio utilizado no es idóneo y/o suficiente y no crea convencimiento en la ONP sobre el aporte realizado por el/la asegurado/a, se realiza un conjunto de actividades que permiten acreditar el vínculo laboral para un determinado periodo, entre el/la asegurado/o y los/las empleadores/as declarados/as, a partir del análisis de la información contenida en soportes físicos y/o lógicos que logran formar convicción, teniendo en cuenta las evidencias encontradas.*

8.15. ***Reglas de evaluación conjunta para verificación de documentos con dudas sobre el/la emisor/a:*** *Se realiza evaluación conjunta para verificar si los documentos presentados son documentos idóneos y suficientes respecto a quien los emitió:*

(...)

e. ***Verificación de documentos de personas sin representatividad:*** *No se consideran los documentos expedidos por ex gerente/a, por ex representantes y/o apoderados/as legales, o por personal que ya no tiene la representatividad para emitir los documentos como idóneos y suficientes. Sin embargo, estos documentos pueden ser utilizados para realizar la evaluación conjunta y su valor depende de la documentación adicional presentada por el/la asegurada/o o encontrada en los sistemas de información de la ONP.*

(...)

8.16. ***Reglas de evaluación conjunta para verificación de documentos con dudas o vacíos sobre los datos:*** *Se realiza evaluación conjunta para completar, verificar o descartar los datos presentados en los documentos, tomando en cuenta las siguientes reglas:*

(...)

c. ***Revisión de los datos que sustentan los aportes de periodos anteriores a 1999:*** *En razón de que para periodos anteriores a julio de 1999 no se cuenta con la historia laboral de los/las afiliados/as, la ONP efectúa la acreditación de aportes partiendo de los periodos y empleadores/as declarados por el/la afiliado/a, sin embargo, no se limita a dicha información debiendo agotar la acreditación en todas las fuentes de información con que cuente, aun cuando no lo haya declarado el/la afiliado/a.*

(...)

B-3. ACREDITACIÓN DE APORTES CON LABOR DE VERIFICACIÓN

(...)

B-3.b. VERIFICACIÓN DE CAMPO

8.23. ***Verificación de campo:*** *Luego de aplicado los tramos a los cuales hacer verificación de campo, mediante el MPGR, se aplica la revisión de los libros de planillas, legajos de personal u otros documentos, sea a través de visualización documental, el Archivo Central de Planillas o mediante visitas a el/la empleador/a o custodio, con la finalidad de extraer en forma física o lógica, los aportes, remuneraciones y/o datos de vínculo laboral de el/la empleador/a con el/la asegurado/a. Es aplicable sólo en caso de que, habiéndose agotado la revisión de toda la información disponible en la ONP, no se encuentren dichos aportes.*

8.24. ***Reglas de la verificación de campo:*** *Para realizar la verificación de campo se siguen las siguientes reglas:*

a. *En el caso que el/la asegurado/a adjunte documentos que no cumplan con los requisitos para ser considerados como documentación idónea y no exista registro de información en los sistemas que administra la ONP, se debe realizar la verificación de campo; y si el resultado de la verificación es distinto a Irregular o No Conforme, es factible aplicar los criterios de evaluación conjunta.*

f. *Para el caso que, en la verificación de campo el estado del periodo se encuentre como No Conforme no se considera los documentos presentados por el/la asegurado/a ni los que obran en el expediente, a pesar de que dichos documentos cumplan con los requisitos de documentación idónea.*

(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado que la ONP venga realizando, desde el año 2022 hasta la fecha de la emisión del presente informe, desembolsos mensuales de pensiones de jubilación otorgadas indebidamente a diecinueve (19) solicitantes, y haya realizado desembolsos de pago de pensión a una (1) solicitante hasta diciembre de 2024; generando así, perjuicio económico por el monto total de S/ 676 041,50.

La situación descrita se generó debido a que el personal de Dirección de Producción inobservó las normativas relacionadas a los criterios para la acreditación y otorgamiento de pensión de jubilación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando, en algunos casos, documentación, conforme al **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que, el servidor Christiam Edward Gómez Caballero, analista de Calificación I, no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos observados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

En tal sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos antes descritos, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Alberto Millones Bernal,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], quien se desempeñó como analista de Calificación I de la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción, durante el periodo de 1 de julio de 2020[28] hasta el 18 de setiembre de 2024[29] **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI-AC1-ONP de 2 de setiembre de 2025 y Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000022 y 00000023-2025-CG/0635, ambos de 3 de setiembre de 2025 y remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 31 de agosto de 2025[30] **(Apéndice n.° 73)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73**, se ha determinado que la participación del servidor Luis Alberto Millones Bernal en los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados.

 Por tanto, se le atribuye responsabilidad al servidor Luis Alberto Millones Bernal en su condición de analista de Calificación I de la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción por:

28 Formalizada mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.° 041-2020-ORH/ONP de 1 de julio de 2020.

29 Según Resolución n.° 000337-2024-ORH-ONP, de 23 de agosto de 2024.

30 Mediante Cedula de Notificación n.° 001-2025-OCI-AC1-ONP y Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000014 y 00000015-2025-CG/0635, de 26 de agosto de 2025, se notificó la Desviación de Cumplimiento, a razón de ello el servidor presentó su descargo el 31 de agosto de 2025; sin embargo, por un error en la Cedula de Notificación n.° 001-2025-OCI-AC1-ONP de 26 de agosto de 2025, respecto al puesto del servidor, se volvió a notificar. En respuesta de la última notificación, el señor Luis Alberto Millones Bernal, presentó como descargo el mismo documento remitido el 31 de agosto de 2025.

- Haber emitido y suscrito once (11) "Cuadros Resumen de Aportaciones", mediante los cuales se acreditó indebidamente a los solicitantes más de veinte (20) años de aportaciones al SNP sin contar con los medios probatorios idóneos ni fuentes de información que validen las aportaciones declaradas; de los cuales tres (3)[31] fueron emitidos y suscritos sin tener la función[32] para ello.

 Los Cuadros Resumen de Aportaciones suscritos se detallan a continuación:

N°	N° Expediente	Solicitante	Cuadro Resumen de Aportaciones			
			N°	Años	Meses	Fecha de suscripción
1	[redacted]	PABLO DIAZ ESPINOZA	0001064735-001	20	4	26/10/2022
2	[redacted]	BERTA SOLEDAD MERINO QUISPE DE DIAZ	0001064765-001	20	7	26/10/2022
3	[redacted]	GERARDO JOSE CORONEL PLATERO	0001063257-001	20	3	24/10/2022
4	[redacted]	CESAR AUGUSTO CHERO JUAREZ	0001065666-001	21	3	27/10/2022
5	[redacted]	NELSON ORLANDO LOLI BALLENAS	0001065609-001	20	6	27/10/2022
6	[redacted]	JOSE DOLORES VASQUEZ CORTEZ	0001069349-001	20	4	04/11/2022
7	[redacted]	SANTOS CRISTINA GUERRERO MONTEZA	0001069431-001	21	8	04/11/2022
8	[redacted]	JUANA TORRES DE GUERRERO	0001022593-001	22	1	08/07/2022
9	[redacted]	MARIA HUAMAN CRUZADO	0001017495-001	21	10	24/06/2022
10	[redacted]	JULIA VASQUEZ MENOR	0001010513-001	23	8	03/06/2022
11	[redacted]	VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS	0000966775-001	22	4	03/02/2022

Fuente: Memorandos n.os 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 y 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Haber emitido y suscrito once (11) resoluciones de otorgamiento de pensión de jubilación, pese a haber tenido conocimiento que los solicitantes no cumplían con acreditar como mínimo los veinte (20) años de aportaciones al SNP requeridos para acceder a una pensión de jubilación del régimen del D.L. 19990. Las resoluciones emitidas son las siguientes:

N°	N° Expediente	Solicitante	Resolución de otorgamiento de pensión de jubilación	
			N°	Fecha de suscripción
1	[redacted]	PABLO DIAZ ESPINOZA	73165-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	26/10/2022
2	[redacted]	BERTA SOLEDAD MERINO QUISPE DE DIAZ	73187-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	26/10/2022
3	[redacted]	GERARDO JOSE CORONEL PLATERO	72116-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	24/10/2022
4	[redacted]	CESAR AUGUSTO CHERO JUAREZ	73880-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	27/10/2022
5	[redacted]	NELSON ORLANDO LOLI BALLENAS	73828-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	27/10/2022
6	[redacted]	JOSE DOLORES VASQUEZ CORTEZ	76644-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	04/11/2022
7	[redacted]	SANTOS CRISTINA GUERRERO MONTEZA	76697-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	04/11/2022
8	[redacted]	JUANA TORRES DE GUERRERO	41854-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	08/07/2022
9	[redacted]	MARIA HUAMAN CRUZADO	38622-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	24/06/2022
10	[redacted]	JULIA VASQUEZ MENOR	33811-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	20/06/2022
11	[redacted]	VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS	5852-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	03/02/2022

Fuente: Memorandos n.os 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 y 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

31 De los solicitantes: MARIA HUAMAN CRUZADO, JULIA VASQUEZ MENOR y VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS.
32 Función asignada con memorando n.° 4043-2022-ONP/DPR de 6 de junio de 2022.

Con dichas conductas inobservó lo establecido en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Reglamento Unificado de Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 354-2020-EF de 25 de noviembre de 2020 y modificado con Decreto Supremo n.° 086-2021-EF de 27 de abril de 2021.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a., b. y c. del numeral 8.11 "Documentos acreditadores de aportes"; literal b. del numeral 8.13 "Carácter de documentos acreditadores de aportes" del acápite B-2.a "Medios probatorios idóneos y suficientes", así también, el numeral 8.14 "Evaluación conjunta"; literal e. del numeral 8.15 "Reglas de evaluación conjunta para verificación de documentos con dudas sobre el/la emisor/a"; literales c. del numeral 8.16 "Reglas de evaluación conjunta para verificación de documentos con dudas o vacíos sobre los datos" del acápite B-2. "Evaluación conjunta", el numeral 8.23 "Verificación de campo" y los literales a. y f. del numeral 8.24 "Reglas de verificación de campo" del acápite B-3.b. "Verificación de Campo", establecidos en la Directiva. De igual forma, transgredió el principio de legalidad comprendido en el numeral 2.2 del artículo 2 "Principios" del Decreto Legislativo 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Por último, inobservó el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7 "Deberes de la Función Pública" de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público* ***debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral*** *(...)"*. (El resaltado es nuestro).

Así también, con su accionar incumplió su función establecida en el numeral 1 del Puesto con código CA 05 04 262 señalado en la Sétima Modificación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 043-2022-ONP/GG de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 75)**; que indica: *"1. Atender, revisar y evaluar el tipo de solicitud o información presentada por el solicitante, a fin de que el pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional se emita de acuerdo a la normativa aplicable vigente, debiendo interactuar con los solicitantes"*. Asimismo, sus funciones asignadas con el memorando n.° 4043-2022-ONP/DPR de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 63)**; que señala: *"3. Ejecutar el proceso de acreditación de aportes a fin de actualizar la cuenta individual que permita analizar y emitir reportes de acreditación.", 5. Ejecutar la calificación, control de calidad y mensajería en presencia del solicitante, a fin de atender las solicitudes de pensionamiento en cumplimiento de la normativa vigente."* y *"6. Atender, calificar, revisar y evaluar el tipo de solicitud o información presentada por el solicitante, a fin de que el pronunciamiento de la ONP se emita de acuerdo con la normativa aplicable vigente."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República[33] y civil, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, por generar perjuicio a la entidad, al haber acreditado y otorgado once (11) pensiones de jubilación de manera indebida, acciones que generaron desde el año 2022 hasta la emisión del presente informe, perjuicio económico a la ONP por el monto de S/ 676 041,50.

2. **Christiam Edward Gómez Caballero,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], quien se desempeñó como analista de Calificación I de la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción, durante el periodo de 1 de julio de 2020[34] hasta el 28 de febrero de 2025[35] **(Apéndices n.os 74 y 76)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-OCI-

[33] Con relación a los casos de los solicitantes: PABLO DIAZ ESPINOZA (A11101666822), BERTA SOLEDAD MERINO QUISPE DE DIAZ (A11101667022), GERARDO JOSE CORONEL PLATERO (A11101637422), CESAR AUGUSTO CHERO JUAREZ (A11101681922), NELSON ORLANDO LOLI BALLENAS (A11101680422), JOSE DOLORES VASQUEZ CORTES (11101732822), SANTOS CRISTINA GUERRERO MONTEZA (A11101733522) y JUANA TORRES DE GUERRERO (A12300280022).

[34] Formalizada mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.° 041-2020-ORH/ONP de 1 de julio de 2020.

[35] Según Resolución de Gerencia General n.° 000066-2025-GG-ONP de 28 de febrero de 2025.

AC1-ONP de 2 de setiembre de 2025 y Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000024 y 00000025-2025-CG/0635, ambos de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, quien no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Por tanto, se le atribuye responsabilidad al servidor Christiam Edward Gómez Caballero en su condición de analista de Calificación I de la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción por:

- Haber emitido y suscrito nueve (9) "Cuadros Resumen de Aportaciones", mediante los cuales se acreditó indebidamente a los solicitantes, más de veinte (20) años de aportaciones al SNP sin contar con los medios probatorios idóneos ni fuentes de información que validen las aportaciones declaradas; de los cuales siete (7)[36] fueron emitidos y suscritos sin tener la función[37] para ello. Los Cuadros Resumen de Aportaciones suscritos se detallan a continuación:

N°	N° Expediente	Solicitante	Cuadro Resumen de Aportaciones			
			N°	Años	Meses	Fecha de suscripción
1	[redacted]	ROSA RODRIGUEZ ALEGRIA	0001055559-001	20	4	06/10/2022
2	[redacted]	HIGINIO SILVIO LUYO QUISPE	0001030927-001	21	2	02/08/2022
3	[redacted]	ELOY BENJAMIN SAAVEDRA ALANIZ	0000988789-001	20	1	13/04/2022
4	[redacted]	CAROLINA ESCALANTE VILLASANTE	0000987999-001	21	2	08/04/2022
5	[redacted]	NORMA LUZ ALVAREZ AVILES	0000986937-001	20	5	08/04/2022
6	[redacted]	DEMETRIO LUQUE LUQUE	0001009817-002	21	3	01/06/2022
7	[redacted]	LINA SOLSOL VASQUEZ	0000992378-002	20	1	20/04/2022
8	[redacted]	VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA	0001010820-001	20	9	03/06/2022
9	[redacted]	MARIA ELENA SANTILLAN CASTILLO DE BAUTISTA	0001003744-001	21	8	19/05/2022

Fuente: Memorandos n.os 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 y 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

- Haber emitido y suscrito nueve (9) resoluciones de otorgamiento de pensión de jubilación, pese a haber tenido conocimiento que los solicitantes no cumplían con acreditar como mínimo los veinte (20) años de aportaciones al SNP requeridos para acceder a una pensión de jubilación del régimen del D.L. 19990. Las resoluciones emitidas son las siguientes:

N°	N° Expediente	Solicitante	Resolución de otorgamiento de pensión de jubilación	
			N°	Fecha de suscripción
1	[redacted]	ROSA RODRIGUEZ ALEGRIA	66058-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	06/10/2022
2	[redacted]	HIGINIO SILVIO LUYO QUISPE	47343-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	02/08/2022
3	[redacted]	ELOY BENJAMIN SAAVEDRA ALANIZ	20703-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	13/04/2022
4	[redacted]	CAROLINA ESCALANTE VILLASANTE	20323-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	08/04/2022
5	[redacted]	NORMA LUZ ALVAREZ AVILES	19776-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	08/04/2022
6	[redacted]	DEMETRIO LUQUE LUQUE	33337-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	01/06/2022
7	[redacted]	LINA SOLSOL VASQUEZ	22671-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	20/04/2022
8	[redacted]	VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA	34014-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	03/06/2022
9	[redacted]	MARIA ELENA SANTILLAN CASTILLO DE BAUTISTA	29622-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990	19/05/2022

Fuente: Memorandos n.os 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 y 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

[36] De los solicitantes: ELOY BENJAMIN SAAVEDRA ALANIZ, CAROLINA ESCALANTE VILLASANTE, NORMA LUZ ALVAREZ AVILES, DEMETRIO LUQUE LUQUE, LINA SOLSOL VASQUEZ, VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA y MARIA ELENA SANTILLAN CASTILLO DE BAUTISTA.

[37] Función asignada con memorando n.° 4031-2022-ONP/DPR de 6 de junio de 2022.

Con dichas conductas inobservó lo establecido en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Reglamento Unificado de Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 354-2020-EF de 25 de noviembre de 2020 y modificado con Decreto Supremo n.° 086-2021-EF de 27 de abril de 2021.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a., b. y c. del numeral 8.11 "Documentos acreditadores de aportes"; literal b. del numeral 8.13 "Carácter de documentos acreditadores de aportes" del acápite B-2.a "Medios probatorios idóneos y suficientes", así también, el numeral 8.14 "Evaluación conjunta"; literal e. del numeral 8.15 "Reglas de evaluación conjunta para verificación de documentos con dudas sobre el/la emisor/a"; literales c. del numeral 8.16 "Reglas de evaluación conjunta para verificación de documentos con dudas o vacíos sobre los datos" del acápite B-2. "Evaluación conjunta", el numeral 8.23 "Verificación de campo" y los literales a. y f. del numeral 8.24 "Reglas de verificación de campo" del acápite B-3.b. "Verificación de Campo", establecidos en la Directiva. De igual forma, transgredió el principio de legalidad comprendido en el numeral 2.2 del artículo 2 "Principios" del Decreto Legislativo 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Por último, inobservó el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7 "Deberes de la Función Pública" de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público* ***debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral*** *(...)"*. (El resaltado es nuestro).

Así también, con su accionar incumplió su función establecida en el numeral 1 del Puesto con código CA 05 04 262 señalado en la Sétima Modificación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 043-2022-ONP/GG de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 75)**; que indica: *"1. Atender, revisar y evaluar el tipo de solicitud o información presentada por el solicitante, a fin de que el pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional se emita de acuerdo a la normativa aplicable vigente, debiendo interactuar con los solicitantes"*. Asimismo, sus funciones asignadas con el memorando n.° 4031-2022-ONP/DPR de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 63)**; que señala: *"3. Ejecutar el proceso de acreditación de aportes a fin de actualizar la cuenta individual que permita analizar y emitir reportes de acreditación."*, *"5. Ejecutar la calificación, control de calidad y mensajería en presencia del solicitante, a fin de atender las solicitudes de pensionamiento en cumplimiento de la normativa vigente."* y *"6. Atender, calificar, revisar y evaluar el tipo de solicitud o información presentada por el solicitante, a fin de que el pronunciamiento de la ONP se emita de acuerdo con la normativa aplicable vigente."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República[38] y civil, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, por generar perjuicio a la entidad, al haber acreditado y otorgado nueve (9) pensiones de jubilación de manera indebida, acciones que generaron desde el año 2022 hasta la emisión del presente informe, perjuicio económico a la ONP por el monto de S/ 676 041,50.

3. **John Alexander Fernández Gutiérrez,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], quien se desempeñó como coordinador de Gestión de Evidencias en el Equipo de Trabajo de Inspección y Fiscalización de la Dirección de Producción, desde el 7 de noviembre de 2013 hasta el 17 de diciembre de 2024[39] **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-OCI-AC1-ONP de 2 de setiembre de 2025 y Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000026 y

[38] Con relación a los casos de los solicitantes: ROSA RODRIGUEZ ALEGRIA (A12300349422), HIGINIO SILVIO LUYO QUISPE (A11100966422).

[39] Según Contrato Individual de trabajo a tiempo indeterminado de 3 de diciembre de 2012, Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.° 001-2013-ORH/ONP de 7 de noviembre de 2023, informe n.° 002-213-ORH.RL/ONP de 24 de octubre de 2013 y oficio n.° 001490-2024-ORH-ONP de 20 de diciembre de 2024 y memorando n.° 003569-2025-ORH-ONP de 01 de septiembre de 2025.

00000027-2025-CG/0635, ambos de 3 de setiembre de 2025 y remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 10 de setiembre de 2025 con sus respectivos anexos **(Apéndice n.° 73)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73,** se ha determinado que la participación del servidor John Alexander Fernandez Gutiérrez en los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados.

Por tanto, se le atribuye responsabilidad al servidor John Alexander Fernandez Gutiérrez en su condición de coordinador de Gestión de Evidencias en el Equipo de Trabajo de Inspección y Fiscalización de la Dirección de Producción por:

- No supervisar el resultado de las once (11) acreditaciones de aportaciones al SNP realizadas por el servidor Luis Alberto Millones Bernal, analista de Calificación I, y de las nueve (9) acreditaciones de aportaciones al SNP efectuadas por el servidor Christiam Edward Gómez Caballero, analista de Calificación I, sin adoptar acción alguna según dicha función que le fue asignada; a razón de las cuales, se emitieron y suscribieron los Cuadros Resumen de Aportaciones siguientes:

N°	Solicitantes	Cuadro resumen de aportaciones							Datos de suscripción	
		N°	Información Laboral		Periodo acreditado				Apellidos y Nombres	Fecha
			Fecha de Inicio de Labores	Fecha de Cese	Desde	Hasta	Años	Meses		
1	PABLO DIAZ ESPINOZA	0001064735-001	1/10/1978	31/01/1999	Oct - 1978	Ene - 1999	20	4	Luis Alberto Millones Bernal	26/10/2022
2	BERTA SOLEDAD MERINO QUISPE DE DIAZ	0001064765-001	1/04/1978	31/10/1998	Abr - 1978	Oct - 1998	20	7		26/10/2022
3	GERARDO JOSÉ CORONEL PLATERO	0001063257-001	1/04/1977	30/06/1997	Abr - 1977	Jun - 1997	20	3		24/10/2022
4	CESAR AUGUSTO CHERO JUAREZ	0001065666-001	1/09/1975	30/11/1996	Set - 1975	Nov - 1996	21	3		27/10/2022
5	NELSON ORLANDO LOLI BALLENAS	0001065609-001	1/12/1975	31/05/1996	Dic - 1975	May - 1996	20	6		27/10/2022
6	JOSÉ DOLORES VASQUEZ CORTES	0001069349-001	1/10/1978	31/01/1999	Oct - 1978	Ene - 1999	20	4		4/11/2022
7	SANTOS CRISTINA GUERRERO MONTEZA	0001069431-001	1/02/1977	30/09/1998	Feb - 1977	Set - 1998	21	8		4/11/2022
8	JUANA TORRES DE GUERRERO	0001022593-001	1/05/1967	31/05/1989	May - 1967	May - 1989	22	1		8/07/2022
9	MARÍA HUAMÁN CRUZADO	0001017495-001	01/03/1976	31/08/2008	Mar - 1976	Dic - 1997	21	10		24/06/2022
10	JULIA VÁSQUEZ MENOR	0001010513-001	01/02/1975	30/09/1998	Feb - 1975	Set - 1998	23	8		3/06/2022
11	VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS	0000966775-001	01/09/1975	31/12/1997	Set - 1975	Dic - 1997	22	4		3/02/2022
12	ROSA RODRIGUEZ ALEGRÍA	0001055559-001	18/10/1976	21/02/1997	Oct - 1976	Feb - 1997	20	4	Christiam Edward Gómez Caballero	6/10/2022
13	HIGINIO SILVIO LUYO QUISPE	0001030927-001	2/03/1973	27/05/1994	Mar - 1973	May - 1994	21	2		2/08/2022
14	ELOY BENJAMÍN SAAVEDRA ALANIZ	0000988789-001	06/12/1976	17/01/1997	Dic - 1976	Ene - 1997	20	1		13/04/2022

N°	Solicitantes	Cuadro resumen de aportaciones							Datos de suscripción	
		N°	Información Laboral		Periodo acreditado				Apellidos y Nombres	Fecha
			Fecha de Inicio de Labores	Fecha de Cese	Desde	Hasta	Años	Meses		
15	CAROLINA ESCALANTE VILLASANTE	0000987999-001	09/06/1975	31/08/1996	Jun - 1975	Ago - 1996	21	2		8/04/2022
16	NORMA LUZ ALVAREZ AVILES	0000986937-001	14/06/1976	26/11/1996	Jun - 1976	Nov - 1996	20	5		8/04/2022
17	DEMETRIO LUQUE LUQUE	0001009817-002	22/07/1975	31/10/1996	Jul - 1975	Oct - 1996	21	3		1/06/2022
18	LINA SOLSOL VASQUEZ	0000992378-002	13/12/1976	24/01/1997	Dic - 1976	Ene - 1997	20	1		20/04/2022
19	VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA	0001010820-001	14/06/1973	31/03/1994	Jun - 1973	Mar - 1994	20	9		3/06/2022
20	MARIA ELENA SANTILLAN CASTILLO DE BAUTISTA	0001003744-001	10/06/1974	29/02/1996	Jun - 1974	Feb - 1996	21	8		19/05/2022

Fuente: Memorandos n.os 010690-2024-DPR-ONP de 13 de diciembre de 2024 y 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Con dichas conductas, se evidenció el incumplimiento de la función asignada mediante memorándum n.° 2107-2019-ONP/DPR de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 64)** de *"Supervisar los resultados de la acreditación de aportaciones en la atención de solicitudes de derechos pensionarios a fin de validar su cumplimiento técnico normativo"*. Dicho incumplimiento de supervisar las acreditaciones de aportaciones al SNP efectuadas por los señores Luis Alberto Millones Bernal y Christiam Edward Gómez Caballero en el marco de la normativa previsional, permitió que se acreditaran indebidamente más de veinte (20) años de aportaciones al SNP, a veinte (20) solicitantes; transgrediendo así, los artículos 34, 35, 36 y 37 del Reglamento Unificado, aprobado con Decreto Supremo 354-2020-EF, modificado con Decreto Supremo 086-2021-EF.

Ello también generó que se contravenga lo establecido en los literales a., b. y c. del numeral 8.11 "Documentos acreditadores de aportes"; literal b. del numeral 8.13 "Carácter de documentos acreditadores de aportes" del acápite B-2.a "Medios probatorios idóneos y suficientes", así también, el numeral 8.14 "Evaluación conjunta"; literal e. del numeral 8.15 "Reglas de evaluación conjunta para verificación de documentos con dudas sobre el/la emisor/a"; literales c. del numeral 8.16 "Reglas de evaluación conjunta para verificación de documentos con dudas o vacíos sobre los datos" del acápite B-2. "Evaluación conjunta", el numeral 8.23 "Verificación de campo" y los literales a. y f. del numeral 8.24 "Reglas de verificación de campo" del acápite B-3.b. "Verificación de Campo", establecidos en la Directiva. De igual forma, transgredió el principio de legalidad comprendido en el numeral 2.2 del artículo 2 "Principios" del Decreto Legislativo 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Por último, inobservó el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7 "Deberes de la Función Pública" de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público* ***debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral*** *(...)"*. (El resaltado es nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República[40] y civil, cuyo

[40] Con relación a los casos de los solicitantes: PABLO DIAZ ESPINOZA (A11101666822), BERTA SOLEDAD MERINO QUISPE DE DIAZ (A11101667022), GERARDO JOSE CORONEL PLATERO (A11101637422), CESAR AUGUSTO CHERO JUAREZ (A11101681922), NELSON ORLANDO LOLI BALLENAS (A11101680422), JOSE DOLORES VASQUEZ CORTES (11101732822), SANTOS CRISTINA GUERRERO MONTEZA (A11101733522), JUANA TORRES DE GUERRERO (A12300280022), MARIA HUAMAN CRUZADO (A12300253822), JULIA VASQUEZ MENOR (A12300223122), VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS (A12300024622), ROSA RODRIGUEZ ALEGRIA (A12300349422), HIGINIO SILVIO LUYO QUISPE (A11100966422), ELOY BENJAMIN SAAVEDRA ALANIZ (A12300131122), CAROLINA ESCALANTE VILLASANTE (A11100423522), NORMA LUZ ALVAREZ AVILES (A12300118822), DEMETRIO LUQUE LUQUE

desarrollo consta en los **Apéndices n.os 2 y 3** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, por generar perjuicio a la entidad, al no haber supervisado las veinte (20) acreditaciones realizadas por los servidores Luis Alberto Millones Bernal y Christiam Edward Gómez Caballero, ambos analistas de Calificación I, acciones que generaron desde el año 2022 hasta la emisión del presente informe, perjuicio económico a la ONP por el monto de S/ 676 041,50.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ACREDITARON LAS APORTACIONES DE 20 SOLICITANTES AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES SIN CONTAR CON LOS MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS NI FUENTES DE INFORMACIÓN QUE VALIDEN LAS APORTACIONES DECLARADAS, LO QUE CONLLEVÓ A LA EMISIÓN INDEBIDA DE LAS RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y SUS RESPECTIVOS PAGOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO TOTAL DE S/ 676 041,50",** están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación **"SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ACREDITARON LAS APORTACIONES DE 20 SOLICITANTES AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES SIN CONTAR CON LOS MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS NI FUENTES DE INFORMACIÓN QUE VALIDEN LAS APORTACIONES DECLARADAS, LO QUE CONLLEVÓ A LA EMISIÓN INDEBIDA DE LAS RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y SUS RESPECTIVOS PAGOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO TOTAL DE S/ 676 041,50"**están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Oficina de Normalización Previsional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores de la DPR acreditaron periodos de aportaciones al SNP de veinte (20) solicitantes sin contar con los medios probatorios idóneos ni fuentes de información que validen las aportaciones declaradas en sus solicitudes de pensión y documentos laborales presentados, asimismo, tampoco solicitaron la verificación de campo; además, se identificó que en diez (10) de estos casos las acreditaciones fueron realizadas por servidores de la DPR que no contaban con las funciones para ello.

 Asimismo, los citados servidores de la DPR a pesar de tener conocimiento que los veinte (20) solicitantes no cumplían con acreditar como mínimo los veinte (20) años de aportaciones al SNP, y de los cuales en diez (10) de ellos acreditaron aportaciones sin tener las funciones

(A11100725022), LINA SOLSOL VASQUEZ (A11100476422), VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA (A11100738022) y MARIA ELENA SANTILLAN CASTILLO BAUTISTA (A12300189722).

para ello, realizaron la calificación previsional para posteriormente, emitir y suscribir las resoluciones que otorgaban pensión de jubilación.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Reglamento Unificado, y el numeral 8 de la Directiva, ocasionando que la ONP venga realizando, desde el año 2022 hasta la emisión de la presente desviación, desembolsos mensuales de pensiones de jubilación otorgadas indebidamente a diecinueve (19) solicitantes, y haya realizado desembolsos de pago de pensión a una (1) solicitante hasta diciembre de 2024; generando así perjuicio económico por el monto total de S/ 676 041,50.
(Observación n.° 1)

2. El no archivar en los expedientes de los solicitantes los correos electrónicos de las capturas de pantalla de la hoja de ruta y URL o visualizador remitidos por la Dirección de Prestaciones a la Dirección de Producción, genera riesgo en la trazabilidad de la información y disponibilidad de la documentación para su revisión.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Oficina de Normalización Previsional:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia General que en coordinación con la Dirección de Prestaciones se implementen los controles necesarios que aseguren que los expedientes de los solicitantes cuenten con la documentación integral como los correos electrónicos de las capturas de pantalla de la hoja de ruta y URL o visualizador que se remiten a la Dirección de Producción, a fin de que garantice la trazabilidad de información y disponibilidad de la documentación para su revisión. **(Conclusión n.° 2)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Oficina de Normalización Previsional comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con su competencia. **(Conclusiones n.° 1)**

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Copia simple de los siguientes documentos:

- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) del señor Eloy Benjamín Saavedra Alanís de 31 de marzo de 2022 y reporte de SharePoint de 08 de abril de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) de la señora Carolina Escalante Villasante de 04 de abril de 2022 y reporte de SharePoint de 06 de abril de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) de la señora Norma Luz Álvarez Avilés y reporte de SharePoint ambos del 04 de abril de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) de la señora María Huamán Cruzado de 21 de junio de 2022 y reporte de SharePoint de 23 de junio de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) de la señora Julia Vásquez Menor de 31 de mayo de 2022 y reporte de SharePoint de 02 de junio de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) de la señora Rosa Rodríguez Alegría y reporte de SharePoint ambos de 30 de setiembre de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) del señor Demetrio Luque Luque y reporte de SharePoint, ambas de 31 de mayo de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) de la señora Lina Solsol Vásquez 12 de abril de 2022 y reporte de SharePoint de 19 de abril de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) de la señora Juana Torres De Guerrero de 07 de julio de 2022 y reporte de SharePoint de 08 de julio de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) del señor Pablo Diaz Espinoza de 25 de octubre de 2022 y reporte de SharePoint de 21 de octubre de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) de la señora Berta Soledad Merino Quispe de Diaz de 25 de octubre de 2022 y reporte de SharePoint de 21 de octubre de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) del señor Gerardo José Coronel Platero de 21 de octubre de 2022 y reporte de SharePoint de 20 de octubre de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) del señor Cesar Augusto Chero Juárez de 26 de octubre de 2022 y reporte de SharePoint de 24 de octubre de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) del señor Nelson Orlando Loli Ballenas de 26 de octubre de 2022 y reporte de SharePoint de 22 de octubre de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) de la señora Victoria Ivonne Meza Neyra y reporte de SharePoint ambos de 02 de junio de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) del señor José Dolores Vásquez Cortez de 03 de noviembre de 2022 y reporte de SharePoint de 02 de noviembre de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) de la señora Santos Cristina Guerrero Monteza de 03 de noviembre de 2022 y reporte de SharePoint de 02 de noviembre de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) de la señora María Elena Santillán Castillo de Bautista de 16 de mayo de 2022 y reporte de SharePoint de 17 de mayo de 2022.

- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) del señor Higinio Silvio Luyo Quispe 27 de junio de 2022 y reporte de SharePoint de 27 de julio de 2022.
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990) de la señora Violeta Roalcaba Sigueñas de 01 de febrero de 2022 y reporte de SharePoint de 02 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 5 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 001530-2025-DPE-ONP de 04 del marzo de 2025, firmado digitalmente.
- MEMORANDO N° 001036-2025-DPE.OD-ONP de 03 de marzo del 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 6 Copia simple del MEMORANDO N° 010690-2024-DPR-ONP de 13 del diciembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 7 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 000544-2025-DPR-ONP de 20 de enero del 2025, firmado digitalmente.
- INFORME N° 000141-2025-DPR.GD-ONP de 20 de enero del 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 8 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 000680-2025-DPR-ONP de 22 de enero del 2025, firmado digitalmente.
- MEMORANDO N° 000366-2025-DPE-ONP de 20 de enero del 2025, firmado digitalmente.
- MEMORANDO N° 000212-2025-DPE.OD-ONP de 20 de enero del 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 9 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 000520-2025-DPE-ONP de 27 de enero del 2025, firmado digitalmente.
- MEMORANDO N° 000306-2025-DPE.OD-ONP de 27 de enero del 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 10 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 001530-2025-DPE-ONP de 04 de marzo del 2025, firmado digitalmente.
- MEMORANDO N° 001036-2025-DPE.OD-ONP de 03 de marzo del 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 11 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 001270-2025-DPE-ONP de 24 de febrero del 2025, firmado digitalmente.
- MEMORANDO N° 000855-2025-DPE.OD-ONP de 24 de febrero del 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 12 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 000066-2025-OIP-ONP de 25 de febrero del 2025, firmado digitalmente.
- INFORME N° 065-2022-ONP/OIP de 27 de junio de 2022, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 13 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 001816-2025-DPE-ONP de 11 de marzo del 2025, firmado digitalmente.
- MEMORANDO N° 001277-2025-DPE.OD-ONP de 11 de marzo del 2025, firmado digitalmente.
- Correo electrónico de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 14 Copia simple del MEMORANDO N° 003075-2025-DPR-ONP de 21 de marzo del 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 15 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 001453-2025-DPR-ONP de 11 de febrero del 2025, firmado digitalmente.
- INFORME N° 000148-2025-DPR.GA-ONP de 11 de febrero del 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 16 Copia simple de los siguientes documentos relacionados al señor PABLO DÍAZ ESPINOZA:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Liquidación de beneficios sociales
- Boletas de pago
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago.
- Reporte del Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP

Apéndice n.° 17 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 005555-2025-DPR-ONP de 26 de mayo del 2025.
- INFORME N° 000668-2025-DPR-GD-ONP de 26 de mayo del 2025.
- Expediente DPR.GA 20230000201 INFORME N° 000161-2023-DPR.GA, "Cartilla sobre la aplicación del análisis y acreditación de aportes en la revisión de expedientes y/o solicitudes."

Apéndice n.° 18 Copia simple del INFORME N° 000816-2024-DPR.GD-ONP de 19 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 19 Copia simple de los siguientes documentos relacionados a la señora BERTA SOLEDAD MERINO QUISPE DE DÍAZ:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Liquidación de beneficios sociales
- Boletas de pago
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago.
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado al Sistema Nacional de Pensiones (SNP)".

Apéndice n.° 20 Copia simple del INFORME N° 000827-2024-DPR.GD-ONP de 20 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 21 Copia simple de los siguientes documentos al señor GERARDO JOSÉ CORONEL PLATERO:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Liquidación de beneficios sociales
- Boletas de pago
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago.
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP".

Apéndice n.° 22 Copia simple del INFORME N° 000802-2024-DPR.GD-ONP de 18 de noviembre del 2024.

Apéndice n.° 23 Copia simple de los siguientes documentos relacionados al señor CESAR AUGUSTO CHERO JUAREZ:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Liquidación de beneficios sociales
- Boletas de pago
- Reporte del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago.
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP".

Apéndice n.° 24 Copia simple del INFORME N° 000804-2024-DPR.GD-ONP de 18 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 25 Copia simple de los siguientes documentos relacionados al señor NELSON ORLANDO LOLI BALLENAS:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Liquidación de beneficios sociales
- Boletas de pago
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago.
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP".

Apéndice n.° 26 Copia simple del INFORME N° 000829-2024-DPR.GD-ONP de 20 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 27 Copia simple de los siguientes documentos relacionados al señor JOSÉ DOLORES VASQUEZ CORTEZ:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Liquidación de beneficios sociales
- Boletas de pago
- Reporte del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago.
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado al Sistema Nacional de Pensiones (SNP)".

Apéndice n.° 28 Copia simple del INFORME N° 000812-2024-DPR.GD-ONP de 18 de noviembre del 2024.

Apéndice n.° 29 Copia simple de los siguientes documentos relacionados a la señora SANTOS CRISTINA GUERRERO MONTEZA:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Liquidación de beneficios sociales
- Boletas de pago
- Reporte del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago.
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP".

Apéndice n.° 30 Copia simple de los siguientes informes emitidos por el ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR:
- INFORME N° 000778-2024-DPR.GD-ONP de 11 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.
- INFORME N° 001051-2024-DPR.GD-ONP de 27 de diciembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 31 Copia simple de los siguientes documentos relacionados a la señora JUANA TORRES DE GUERRERO:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Liquidación de beneficios sociales
- Boletas de pago
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago.
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP".

Apéndice n.° 32 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 001732-2025-DPR-ONP de 18 de febrero del 2025, firmado digitalmente.

- INFORME N° 000181-2025-DPR.GA-ONP de 17 de febrero del 2025, firmado digitalmente.
- Reporte del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" de los señores JUANA TORRES DE GUERRERO, JULIA VASQUEZ MENOR, y VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS.
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" de la señora MARÍA ELENA SANTILLÁN CASTILLO DE BAUTISTA.

Apéndice n.° 33 Copia simple del INFORME N° 000743-2024-DPR.GD-ONP de 05 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 34 Copia simple de los siguientes documentos relacionados a la señora MARIA HUAMÁN CRUZADO:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Liquidación de beneficios sociales
- Boletas de pago
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".
- Reporte del "Módulo de Consulta del Asegurado al Sistema Nacional de Pensiones"

Apéndice n.° 35 Copia simple del INFORME N° 000745-2024-DPR.GD-ONP de 05 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 36 Copia simple de los siguientes documentos relacionados a la señora JULIA VASQUEZ MENOR:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Liquidación de beneficios sociales
- Boletas de pago
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP".

Apéndice n.° 37 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 003228-2025-DPR-ONP de 25 de marzo del 2025, firmado digitalmente.
- MEMORANDO N° 000475-2025-DPR.GA-ONP de 25 de marzo del 2025, firmado digitalmente.
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago de la señora JULIA VASQUEZ MENOR.

Apéndice n.° 38 Copia simple del INFORME N° 000735-2024-DPR.GD-ONP de 05 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 39 Copia simple de los siguientes documentos relacionados a la señora VIOLETA ROALCABA SIGUEÑAS:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Liquidación de beneficios sociales

- Boletas de pago
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo, hoja de liquidación de beneficios sociales y boletas de pago.
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP".

Apéndice n.° 40 Copia simple del INFORME N° 000927-2024-DPR.GD-ONP de 29 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 41 Copia simple de los siguientes documentos:
- Cuadro Resumen de Aportaciones - N° 0001064735-001, suscrito el 26 de octubre de 2022 del señor Pablo Díaz Espinoza.
- Cuadro Resumen de Aportaciones - N° 0001064765-001, suscrito el 26 de octubre de 2022 de la señora Berta Soledad Merino Quispe de Diaz.
- Cuadro Resumen de Aportaciones - N° 0001063257-001, suscrito el 24 de octubre de 2022 del señor Gerardo José Coronel Platero.
- Cuadro Resumen de Aportaciones - N° 0001065666-001, suscrito el 27 de octubre de 2022 del señor Cesar Augusto Chero Juarez.
- Cuadro Resumen de Aportaciones - N° 0001065609-001, suscrito el 27 de octubre de 2022 del señor Nelson Orlando Loli Ballenas.
- Cuadro Resumen de Aportaciones - N° 0001069349-001, suscrito el 04 de noviembre de 2022 del señor José Dolores Vásquez Cortes.
- Cuadro Resumen de Aportaciones - N° 0001069431-001, suscrito el 04 de noviembre de 2022 de la señora Santos Cristina Guerrero Monteza.
- Cuadro Resumen de Aportaciones - N° 0001022593-001, suscrito el 08 de julio de 2022 de la señora Juana Torres Guerrero.
- Cuadro Resumen de Aportaciones - N° 0001017495-001, suscrito el 24 de junio de 2022 de la señora María Huamán Cruzado.
- Cuadro Resumen de Aportaciones - N° 0001010513-001, suscrito el 03 de junio de 2022 de la señora Julia Vásquez Menor.
- Cuadro Resumen de Aportaciones - N° 0000966775-001 suscrito el 03 de febrero de 2022 de la señora Violeta Roalcaba Sigueñas.

Apéndice n.° 42 Copia simple de los siguientes documentos relacionados a la señora ROSA RODRÍGUEZ ALEGRÍA:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo.
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP".

Apéndice n.° 43 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 008905-2025-DPR-ONP de 19 de agosto del 2025, firmado digitalmente.
- Reporte del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" de los señores ROSA RODRÍGUEZ ALEGRÍA y DEMETRIO LUQUE LUQUE.

Apéndice n.° 44 Copia simple de los siguientes informes emitidos por el Ejecutivo de Gestión de Derechos de la DPR:

- INFORME N° 000747-2024-DPR.GD-ONP de 06 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.
- INFORME N° 000039-2025-DPR.GD-ONP de 07 de enero del 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 45 Copia simple de los siguientes documentos relacionados al señor HIGINIO SILVIO LUYO QUISPE:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Reporte del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP".

Apéndice n.° 46 Copia simple del INFORME N° 000843-2024-DPR.GD-ONP de 21 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 47 Copia simple de los siguientes documentos relacionados al señor ELOY BENJAMÍN SAAVEDRA ALANIZ:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo.
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP"

Apéndice n.° 48 Copia simple del INFORME N° 000742-2024-DPR.GD-ONP de 05 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 49 Copia simple de los siguientes documentos relacionados a la señora CAROLINA ESCALANTE VILLASANTE
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP".

Apéndice n.° 50 Copia simple del INFORME N° 000748-2024-DPR.GD-ONP de 06 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 51 Copia simple de los siguientes documentos relacionados a la señora NORMA LUZ ÁLVAREZ AVILES:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo.
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP".

Apéndice n.° 52 Copia simple de los siguientes documentos:

- INFORME N° 001016-2025-DPR-ONP de 14 de agosto del 2025, firmado digitalmente.
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".

Apéndice n.° 53 Copia simple del INFORME N° 000736-2024-DPR.GD-ONP de 5 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 54 Copia simple de los siguientes documentos relacionados al señor DEMETRIO LUQUE LUQUE:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Reporte del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP".

Apéndice n.° 55 Copia simple del INFORME N° 000744-2024-DPR.GD-ONP de 05 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 56 Copia simple de los siguientes documentos relacionados a la señora LINA SOLSOL VÁSQUEZ:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Reporte del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo.
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP".

Apéndice n.° 57 Copia simple del INFORME N° 000731-2024-DPR.GD-ONP de 05 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 58 Copia simple de los siguientes documentos relacionados a la señora VICTORIA IVONNE MEZA NEYRA:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados".
- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo.
- Reporte del "Módulo de Consulta del Asegurado al Sistema Nacional de Pensiones"

Apéndice n.° 59 Copia simple del INFORME N° 000887-2024-DPR.GD-ONP de 26 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 60 Copia simple de los siguientes documentos relacionados a la señora MARIA ELENA SANTILLAN CASTILLO DE BAUTISTA:
- Solicitud de pensión de jubilación (DL 19990)
- Certificado de trabajo

- Reporte de aportaciones del "Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados" del firmante del certificado de trabajo.
- Reporte del "Módulo de Consulta de Cuenta Individual del Asegurado – SNP".

Apéndice n.° 61 Copia simple del INFORME N° 000871-2024-DPR.GD-ONP de 25 de noviembre del 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 62 Copia simple de los siguientes documentos, firmados digitalmente:

- Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0001055559-001, suscrito el 5 de octubre de 2022 de la señora Rosa Rodríguez Alegría.
- Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0001030927-001, suscrito el 2 de agosto de 2022 del señor Higinio Silvio Luyo Quispe.
- Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0000988789-001, suscrito el 13 de abril de 2022 del señor Eloy Benjamín Saavedra Alaniz.
- Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0000987999-001, suscrito el 08 de abril de 2022 de la señora Carolina Escalante Villasante.
- Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0000986937-001, suscrito el 08 de abril de 2022 de la señora Norma Luz Álvarez Aviles.
- Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0001009817-002, suscrito el 01 de junio de 2022 del señor Demetrio Luque Luque.
- Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0000992378-002, suscrito el 20 de abril de 2022 de la señora Lina Solsol Vásquez.
- Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0001010820-001, suscrito el 3 de junio de 2022 de la señora Victoria Ivonne Meza Neyra.
- Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0001003744-001, suscrito el 19 de mayo de 2022 de la señora María Elena Santillán Castillo De Bautista.

Apéndice n.° 63 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 4031-2022-ONP/DPR de 06 de julio de 2022, firmado digitalmente.
- MEMORANDO N° 4043-2022-ONP/DPR de 06 de julio de 2022, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 64 Copia fedateada del MEMORÁNDUM N.° 2107-2019-DPR.GA/ONP de 02 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 65 Copia simple del MEMORANDO N° 000569-2025-ORH-ONP de 31 de enero del 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 66 Copia simple del INFORME N° 000359-2025-DPR-ONP de 11 de marzo del 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 67 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 001453-2025-DPR-ONP de 11 de febrero del 2025, firmado digitalmente.
- MEMORANDO N°000100-2025-DPR.PC-ONP de 07 de febrero del 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 68 Copia simple de las resoluciones de otorgamiento de pensión, firmados digitalmente:

- Resolución N° 0000038622-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 24 de junio de 2022
- Resolución N° 0000033811-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 20 de junio de 2022.
- Resolución N° 0000041854-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 08 de julio de 2022.
- Resolución N° 0000073165-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 26 de octubre de 2022.
- Resolución N° 0000073187-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 26 de octubre de 2022.
- Resolución N° 0000072116-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 24 de octubre de 2022.
- Resolución N° 0000073880-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 27 de octubre de 2022
- Resolución N° 0000073828-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 27 de octubre de 2022
- Resolución N° 0000076644-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 04 de noviembre de 2022
- Resolución N° 0000076697-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 04 de noviembre de 2022.
- Resolución N° 0000005852-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 03 de febrero de 2022.
- Resolución N° 0000020703-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 11 de abril de 2022.
- Resolución N° 0000020323-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 07 de abril de 2022.
- Resolución N° 0000019776-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 05 de abril de 2022.
- Resolución N° 0000066058-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 05 de octubre de 2022
- Resolución N° 0000033337-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 01 de junio de 2022.
- Resolución N° 0000022671-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 20 de abril de 2022.
- Resolución N° 0000034014-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 03 de junio de 2022
- Resolución N° 0000029622-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 18 de mayo de 2022.
- Resolución N° 0000047343-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, suscrito el 02 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 69 Copia simple de los siguientes documentos:

- MEMORANDO N° 007031-2025-DPE-ONP de 23 de setiembre del 2025, firmado digitalmente.
- MEMORANDO N° 003016-2025-DPE.PP-ONP de 23 de setiembre de 2025, firmado digitalmente.
- Correo electrónico de 1 de octubre de 2025.
- Constancias de pago firmados digitalmente.

Apéndice n.° 70 Copia simple de los siguientes documentos:

- MEMORANDO N° 005791-2025-DPR-ONP de 19 de agosto de 2025, firmados digitalmente.

- MEMORANDO N° 002436-2025-DPE.PP-ONP de 19 de agosto de 2025, firmados digitalmente.

Apéndice n.° 71 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 000520-2025-DPE-ONP de 27 de enero del 2025, firmado digitalmente.
- MEMORANDO N° 000276-2025-DPE.PP-ONP de 24 de enero del 2025, firmado digitalmente.
- MEMORANDO N° 000809-2025-DPE-ONP de 03 de febrero del 2025, firmado digitalmente.
- MEMORANDO N° 000335-2025-DPE.PP-ONP de 30 de enero del 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 72 Copia simple de los siguientes documentos:
- MEMORANDO N° 001832-2025-OAJ-ONP de 15 de agosto del 2025, firmado digitalmente
- MEMORANDO N° 000736-2025-OAJ.AP-ONP de 15 de agosto de 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 73 Copia simple y fedateada de las Cédulas de Notificación, solicitud de ampliación de plazo y su respuesta, y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

73.1. Copia simple y fedateada de los siguientes documentos:

- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI-AC1-ONP de 2 de setiembre de 2025 y Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000022 y 00000023-2025-CG/0635, ambos de 03 de setiembre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, remitidos al señor Luis Alberto Millones Bernal, en su condición de analista de Calificación I de la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción y copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoria a la Oficina de Normalización Previsional.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-OCI-AC1-ONP de 2 de setiembre de 2025 y Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000024 y 00000025-2025-CG/0635, ambos de 03 de setiembre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, remitidos al señor Christiam Edward Gómez Caballero, en su condición de analista de Calificación I de la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción y copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoria a la Oficina de Normalización Previsional.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-OCI-AC1-ONP de 2 de setiembre de 2025 y Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000026 y 00000027-2025-CG/0635, ambos de 03 de setiembre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, remitido al señor John Alexander Fernández Gutiérrez, en su condición de Coordinador de Gestión de Evidencias en el Equipo de Trabajo de Inspección y Fiscalización de la Dirección de

Producción y copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoria a la Oficina de Normalización Previsional.

73.2. Copia simple del documento de solicitud de ampliación de plazos:
- Documento S/N de 08 de setiembre de 2025, remitido por el señor John Alexander Fernández Gutiérrez mediante correo electrónico de 8 de setiembre de 2025.

73.3. Copia Fedateada del documento de respuesta a la ampliación de plazos.
- Carta N° 001-2025-OCI-AC1-ONP de 8 de setiembre de 2025, remitido mediante correo electrónico de 8 de setiembre de 2025.

73.4. Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados:
1. Señor Luis Alberto Millones Bernal:
 - Documento S/N de 31 de agosto de 2025, remitido mediante correo electrónico de 3 de setiembre de 2025.

2. Señor John Alexander Fernández Gutiérrez:
 - Documento S/N de 10 de setiembre de 2025 y sus anexos, remitido con correo electrónico de 10 de setiembre de 2025.

73.5. Evaluación de los Comentarios o Aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 74 Copia fedateada y simple con firma digital de los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.° 041-2020-ORH/ONP de 01 de julio de 2020.
- Copia simple de la Resolución n.° 000337-2024-ORH-ONP de 23 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 75 Copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Resolución de Gerencia General Nº 043-2022-ONP/GG de 25 de febrero de 2022, a través del cual se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) actualizado, sétima modificación de la Oficina de Normalización Previsional
- Manual de Perfil de Puesto del analista de Calificación I - Código CA 05 04 262.

Apéndice n.° 76 Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 000066-2025-GG-ONP de 28 de febrero del 2025.

Apéndice n.° 77 Copia fedateada y simple con firma digital de los siguientes documentos:
- Copia fedateada del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TIEMPO INDETERMINADO de 3 de diciembre de 2012
- Copia fedateada de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.° 001-2013-ORH/ONP de 7 de noviembre de 2013.
- Copia fedateada del INFORME N° 002-2013-ORH.RL/ONP de 24 de octubre de 2013.

- Copia simple del Oficio n.° 001490-2024-ORH-ONP de 20 de diciembre del 2024.
- Copia simple del MEMORANDO N° 003569-2025-ORH-ONP de 01 de septiembre de 2025.

Lima, 9 de octubre de 2025

Henry Vladimir Luján Medina
Supervisor

Karina Paucar Sullca
Jefa de Comisión Auditora

Álvaro Ricardo Muñoz Flores
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Oficina de Normalización Previsional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 9 de octubre de 2025

Henry Vladimir Luján Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional
Oficina de Normalización Previsional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la observación.

000078

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-0635-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Dirección de Producción acreditaron las aportaciones de 20 solicitantes al Sistema Nacional de Pensiones sin contar con los medios probatorios idóneos ni fuentes de información que validen las aportaciones declaradas, lo que conllevó a la emisión indebida de las resoluciones de otorgamiento de pensión de jubilación y sus respectivos pagos, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 676 041,50	Luis Alberto Millones Bernal	[redacted]	Analista de Calificación I de la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción.	01/07/2020	18/09/2024	Ley N° 30057	[redacted]	X		X	
2		Christiam Edward Gómez Caballero	[redacted]	Analista de Calificación I de la Unidad Funcional de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción.	01/07/2020	28/02/2025	Ley N° 30057	[redacted]	X		X	
3		John Alexander Fernández Gutiérrez	[redacted]	Coordinador de Gestión de Evidencias en el Equipo de Trabajo de Inspección y Fiscalización de la Dirección de Producción.	07/11/2013	17/12/2024	Decreto Legislativo N° 728	[redacted]	X		X	

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

000079

ONP
Oficina de Normalización Previsional
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ONP Firma Digital
Firmado digitalmente por LUJAN MEDINA Henry Vladimir FAU 20131378972 soft
Cargo: Jefe/A Del Órgano De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.10.2025 10:56:27 -05:00

CARGO

Lima, 10 de Octubre del 2025

MEMORANDO N° 000483-2025-OCI-ONP

PARA	:	**GASTÓN ROGER REMY LLACSA,** JEFE DE LA ONP
DE	:	**HENRY VLADIMIR LUJÁN MEDINA,** JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ASUNTO	:	**Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 004-2025-2-0635-AC**
EXPEDIENTE	:	OCI00020250000324
REFERENCIA	:	a) Memorando n.° 000261-2025-OCI-ONP de 19 de marzo de 2025. b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022. c) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior. Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
JEFATURA
10 OCT. 2025
RECIBIDO
Hora: 11:08 Firma:

Por medio del presente, me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Otorgamiento de pensión de jubilación del D.L. 19990, durante el periodo 2022".

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2025-2-0635-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Oficina de Normalización Previsional se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Así también, se remite en físico el Informe de Auditoría N° 004-2025-2-0635-AC, de 9 de octubre de 2025, con sus respectivos apéndices, en 8 (ocho) tomos con un total de 5 703 folios, para los fines que corresponda pertinente.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 10 de octubre de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental

ONP
Oficina de
Normalización
Previsional

Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 7.1.1 de la normativa de la referencia c), se solicita remitir al Órgano de Control Institucional el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
HENRY VLADIMIR LUJÁN MEDINA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Adj: Se remite adjunto 01 (un) DVD conteniendo el Informe de Auditoría N° 004-2025-2-0635-AC con sus respectivos apéndices

/kps/ldr/mor/ecf/yva

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 10 de octubre de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental
CVD: 0150 6281 5404 9544

Firmado digitalmente por LUJAN MEDINA Henry Vladimir FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2025 12:37:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2025-CG/0635

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 000483-2025-OCI-ONP
EMISOR	:	HENRY VLADIMIR LUJAN MEDINA - JEFE DE OCI - OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GASTON ROGER REMY LLACSA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL ONP
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20254165035
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	7158

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 004-2025-2-0635-AC (se adjuntan 8 tomos en 5703 folios)

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe_1[F]
2. File 1[F]
3. File 3[F]
4. File 4[F]
5. file 5[F]
6. File 8[F]
7. File 11[F]
8. File 12[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9EE2BGT**

Firmado digitalmente por LUJAN MEDINA Henry Vladimir FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2025 12:37:04 -05:00

9. MEMO 483 2025 OCI ONP REMISION INF 004 2 0635 AC_CARGO[F]

10. file 2[F]

11. file 6[F]

12. File 7[F]

13. File 9[F]

14. File 10[F]

15. File 13[F]

16. File 14[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9EE2BGT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2025 12:38:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 000483-2025-OCI-ONP
EMISOR	:	HENRY VLADIMIR LUJAN MEDINA - JEFE DE OCI - OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GASTON ROGER REMY LLACSA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL ONP

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 004-2025-2-0635-AC (se adjuntan 8 tomos en 5703 folios)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20254165035**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000031-2025-CG/0635
2. Informe_1[F]
3. File 1[F]
4. File 3[F]
5. File 4[F]
6. file 5[F]
7. File 8[F]
8. File 11[F]
9. File 12[F]
10. MEMO 483 2025 OCI ONP REMISION INF 004 2 0635 AC_CARGO[F]
11. file 2[F]
12. file 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9KHVJM5**

13. File 7[F]
14. File 9[F]
15. File 10[F]
16. File 13[F]
17. File 14[F]

NOTIFICADOR : HENRY VLADIMIR LUJAN MEDINA - OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9KHVJM5**